



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL NOTARIADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho  
Notarial**

**MAESTRANTE: SILVIA EUGENIA ROMERO DURÁN**

**Sucre - Bolivia**

**2022**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL NOTARIADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho  
Notarial**

**MAESTRANTE: SILVIA EUGENIA ROMERO DURÁN**

**TUTOR: M.Sc. MERCEDES CHAMOSO LUNA**

**Sucre - Bolivia**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mi padre en el cielo (+) Justino Romero Melendres, quien me enseñó que lo mejor de la vida es la superación profesional y que, a pesar de la distancia física está conmigo siempre, aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez. Asimismo, a mi hija Odaliz Massiel Barrón Romero por ser la luz de mis ojos.

## **AGRADECIMIENTOS**

A “DIOS”, por ser la guía espiritual de mi vida.

A mis padres, por los valores y principios que me han inculcado, a mis dos hermanas por motivación y fianza en mí.

A mi tutora MSc. Mercedes Chamoso Luna quien me ha guiado en esta investigación con toda su paciencia, dedicación, conocimientos brindados y su rectitud, logrando formar parte de otro objetivo alcanzado.

A mis Docentes de la Universidad U.A.S.B. dentro programa maestría Derecho Notarial Versión I – Modalidad Virtual (2018-2020) Grupo B.

## RESUMEN

Hacer referencia a la ética en la función notarial, implica conocer sobre la “Deontología Notarial”, los principios que la rigen, y la Responsabilidad por la Función Notarial, para así deducir las consecuencias deontológicas que se presentan ante el no cumplimiento de los principios morales establecidos. Desde la ética se regula lo que es bueno hacer, al servicio de los demás desde tu función profesional, para el presente estudio desde la función notarial.

La deontología, establece la formulación de los deberes y obligaciones del notario en el desempeño de sus funciones, deberes y obligaciones que deben constar por escrito, recogido en un código de ética. Por lo señalado el presente trabajo titulado: Código de Ética para el Notariado Plurinacional de Bolivia; nace de la inquietud de responder con una normativa que regule las actuaciones notariales, trabajo que cuenta con:

Introducción, donde se desarrollan los antecedentes investigativos sobre el tema, el planteamiento del problema y la formulación de los objetivos el general como los específicos.

### **Capítulo I**

En el primer capítulo se realiza la sustentación del marco teórico, partiendo de las teorías bases de la ética, así como la conceptualización de lo que se ha comprendido por ética, moral, valores, Deontología, los Principios Notariales, y la Responsabilidad por la Función Notarial, entre otros. El sustento normativo que viabiliza la importancia del estudio de la ética.

### **Capítulo II**

En el capítulo segundo, se encuentra el marco metodológico, donde se establece el tipo de investigación, el diseño de la investigación, planteamiento de la hipótesis, los métodos teóricos como empíricos que se han asumido para la investigación, así como la población y muestra.

### **Capítulo III**

Se presentan los resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicada al responsable jurídico de la DIRNOPLU, resultados de los cuestionarios aplicados a los Notarios de la

Ciudad de Santa Cruz, así como los usuarios que acudieron ante la Notaria de Fe Pública N° 84 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

#### **Capítulo IV**

En el cuarto capítulo se procede con la elaboración de una propuesta de un proyecto de ley de código de ética notarial, donde se establecen los principios y valores que deben tomarse en cuenta en la función notarial, así como las actuaciones que deben realizarse para con la sociedad.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones, donde resalta la importancia de reflexionar para encontrar la manera de recuperar los Valores deontológico de la Función Notarial, haciendo valer el interés general sobre el interés particular. Así también el de concientizar a los notarios para lograr una adecuada jerarquización de sus valores y de sus deberes, y garantizar de esta manera, la observancia de una ética rigurosa.

**Palabras clave:** Deontología Notarial, La Responsabilidad Notarial, Principios Notariales, Ética, Código de Ética Notarial

## ÍNDICE DE CONTENIDO

		<b>Pág.</b>
<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>2</b>
2.1	Planteamiento del problema .....	3
2.2	Delimitación del problema .....	6
2.3	Formulación del problema.....	7
2.4	Objetivo General .....	7
2.5	Objetivos específicos.....	7
2.6	Justificación de la Investigación.....	8
	<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>1</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
1.1	Bases teóricas sobre la ética .....	11
1.1.1	En la Grecia clásica .....	11
1.1.2	En el Medioevo cristiano.....	11
1.1.3	Los modernos y la ilustración.....	12
1.1.4	Panorama de la moral en el Siglo XIX.....	12
1.1.5	Breve presentación de las principales doctrinas morales contemporáneas .....	13
1.2	Principales conceptos .....	13
1.2.1	Concepto de ética .....	13
1.2.1.1	Nivel sociológico .....	14
1.2.1.2	Nivel jurídico .....	14
1.2.1.3	Nivel ético.....	15
1.2.2	Concepto de moral.....	16
1.2.2.1	Relación entre ética y moral .....	17

1.2.3	Definición de valores.....	17
1.2.4	La Deontología .....	18
1.2.5	Definición de Notario .....	19
1.2.6	Deontología Notarial .....	19
1.2.7	Responsabilidad Notarial .....	20
1.2.8	Principios de la Función Notarial .....	22
1.2.9	Definición de código de ética.....	26
1.2.9.1	Funciones del código de ética.....	28
1.3	Marco Normativo .....	29
1.3.1	La Ley del Notariado de 1858.....	29
1.3.2	La Constitución Política del Estado .....	29
1.3.3	La ley del notariado plurinacional Ley 483 (LNP) .....	30
1.3.4	Reglamento a la Ley 483.....	31
1.3.5	Unión Internacional del Notariado Latino.....	32
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>34</b>
<b>2</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>34</b>
2.1	DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	34
2.1.1	Tipo de investigación .....	34
2.1.2	Diseño de la investigación.....	34
2.1.3	Hipótesis.....	34
2.1.4	Métodos de investigación.....	37
2.1.4.1	Métodos teóricos.....	37
2.1.4.2	Métodos empíricos.....	37
2.1.4.3	Técnicas de investigación .....	38
2.1.4.4	Guía de revisión documental .....	38

2.1.5	Población y Muestra .....	38
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>40</b>
<b>3</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
3.1	Análisis de los resultados obtenidos de la entrevista dirigida al responsable jurídico de la DIRNOPLU del departamento de Santa Cruz .....	40
3.2	Análisis de los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la Ciudad de Santa Cruz .....	43
3.3	Análisis de los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 de la ciudad de Santa Cruz .....	53
3.4	Conclusiones del diagnóstico .....	61
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>62</b>
<b>4</b>	<b>PROPUESTA.....</b>	<b>62</b>
4.1	Graficación de la propuesta .....	62
4.2	Fundamentos de la propuesta .....	62
4.2.1	Fundamentación antropológica .....	62
4.2.2	Fundamentación sociológica .....	63
4.2.3	Fundamentación filosófica .....	65
4.3	Desarrollo de la propuesta .....	66
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>78</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>80</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>83</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Variable Independiente .....	35
Cuadro 2: Variable Dependiente.....	36
Cuadro 3: Población y Muestra.....	39
Cuadro 4: Años de ejercicio en la función notarial.....	43
Cuadro 5: La ética y su vinculación directa con las funciones notariales.....	44
Cuadro 6: La falta de ética en la actividad notarial.....	45
Cuadro 7: Situaciones ante la posibilidad de poner en riesgo la ética profesional .....	46
Cuadro 8: Cumplimiento a los principios notariales establecidos por la Ley 483.....	47
Cuadro 9: Inexistencia de un código de ética de parte de la DIRNOPLU.....	48
Cuadro 10: Ventaja si desde la DIRNOPLU existiera un código de ética notarial.....	49
Cuadro 11: La falta de un código de ética notarial y la incidencia en el desempeño de la función notarial .....	50
Cuadro 12: ¿Cree que con la implementación de un Código de Ética Notarial se podría garantizar el cumplimiento de los principios notariales establecidos por la Ley 483.....	51
Cuadro 13: Propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial.....	52
Cuadro 14: Definición de la ética.....	53
Cuadro 15: Principios de un notario con ética .....	54
Cuadro 16: Puesta en práctica de los valores humanos.....	55
Cuadro 17: Cumplimiento a los principios de la Ley del Notariado Plurinacional .....	56
Cuadro 18: Importancia de la ética profesional en la función notarial .....	57
Cuadro 19: Ausencia de un Código de Ética Notarial .....	58
Cuadro 20: Importancia de contar con un código de ética notarial.....	59
Cuadro 21: Consideraría la propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial .....	60

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Años de ejercicio en la función notarial .....	43
Gráfico 2: La ética y su vinculación directa con las funciones notariales .....	44
Gráfico 3: La falta de ética en la actividad notarial .....	45
Gráfico 4: Situaciones ante la posibilidad de poner en riesgo la ética profesional.....	46
Gráfico 5: Cumplimiento a los principios notariales establecidos por la Ley 483 .....	47
Gráfico 6: Inexistencia de un código de ética de parte de la DIRNOPLU .....	48
Gráfico 7: Ventaja si desde la DIRNOPLU existiera un código de ética notarial .....	49
Gráfico 8: La falta de un código de ética notarial y la incidencia en el desempeño de la función notarial .....	50
Gráfico 9: Implementación de un Código de Ética Notarial para el cumplimiento de los principios notariales establecidos en la Ley 483.....	51
Gráfico 10: Propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial.....	52
Gráfico 11: Definición de la ética .....	53
Gráfico 12: Principios de un notario con ética.....	54
Gráfico 13: Puesta en práctica de los valores humanos .....	55
Gráfico 14: Cumplimiento a los principios de la Ley del Notariado Plurinacional.....	56
Gráfico 15: Importancia de la ética profesional en la función notarial.....	57
Gráfico 16: Ausencia de un Código de Ética Notarial.....	58
Gráfico 17: Importancia de contar con un código de ética notarial .....	59
Gráfico 18: Consideraría la propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial .....	60

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1: Guía de entrevista dirigida al Responsable Jurídico de DIRNOPLU Departamento de Santa Cruz.....	84
Anexo 2: Cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la Ciudad de Santa Cruz..	85
Anexo 3: Cuestionario dirigido a Usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N° 84 de la Ciudad de Santa Cruz .....	87
Anexo 4: Entrevista dirigida al Responsable Jurídico de DIRNOPLU Departamento de Santa Cruz .....	89

## 1 INTRODUCCIÓN

Los Notarios en su condición de profesionales del derecho, cuentan con diferentes entes matrices que supervisan sus funciones no solo a nivel nacional que en el caso de Bolivia viene siendo la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), sino a su vez se cuentan con organizaciones internacionales en las que Bolivia es miembro como la UINL (Unión Internacional del Notariado Latinoamericano), desde estas instancias se intenta promocionar y aplicar los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino así como la promoción y aplicación de los *principios de la deontología notarial*.

Por la responsabilidad que tiene la función del notario de fe pública, también desde la Ley del Notariado Plurinacional (2014), en su artículo 12º; se exige, como requisito para postular al cargo de notario, además de lo establecido en el art. 234 de la Constitución Política del Estado, contar no solo con título de abogado, sino también el ejercicio profesional con honestidad y *ética* al menos por seis (6) años.

Por lo que se podría considerar que la deontología, viene siendo un elemento no solo esencial sino también indispensable en el ejercicio notarial. Donde “LA ETICA” está por encima de lo técnico. En un contexto donde las actividades, su delicadísima función en dar seguridad y certezas jurídicas son fundamentales para la sociedad, siendo los directos encargados de dar Fe Pública en los actos, hechos y negocios jurídicos en los que intervienen a nombre del Estado, de forma tal que, en dicha función la ética, el respeto a la Constitución y las leyes son por excelencia, la razón de su existencia.

Por ser el Notario de Fe Pública quien otorga autenticidad y legalidad a todos los instrumentos en los que se consignan hechos, actos y negocios jurídicos, además, este servicio en la actualidad se encuentra facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. Es preciso que por estas razones la ética sea un aspecto imperante y categórico y de estricto cumplimiento por las notarías.

Por lo señalado es menester regular los alcances de *la ética notarial* en toda la actuación del fedatario público que establezca claramente los principios y valores de la función notarial, incluida la responsabilidad por la función notarial, por lo que es necesario crear un código de ética que contenga las normas mínimas e indispensables que marquen las acciones y/o actuados de los Notarios de Fe Pública en Bolivia. Se debe además

constitucionalizar la Deontología y en especial la notarial, como un pilar fundamental de su actividad.

Por tanto, la función del notario debe ser regulado desde una norma, que por ende constituya a su vez como una exigencia de la modernidad, como también de sus valores éticos y morales, para lograr un correcto ejercicio de las funciones y deberes por lo contar con un eficiente Código de Ética se convierte en una necesidad.

## **2 Antecedentes**

Torres (2014), en su trabajo titulado “*Código de ética para el cuerpo de ingenieros del ejército*”, se plantea como objetivo elaborar un Código de Ética para el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que realiza un servicio a la colectividad. La metodología empleada dentro de este proceso investigativo, se apoyó en métodos empíricos de recolección de información, mediante las técnicas de encuestas y entrevistas, que se obtuvieron con los Directivos, Servidores y Trabajadores Públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Como referentes históricos establece los procesos que realiza la Institución, considerando la importancia que tienen sus antecedentes, constitución, políticas y su estructura funcional; de manera general hace referencia al marco legal vigente que rige a las empresas públicas. Analiza a su vez las principales teorías éticas contemporáneas que pretenden dar razón del fenómeno ético; haciendo referencia a la legislación ética y moral, y exponiendo cuál es el papel y el sentido de los códigos de ética. Entre los resultados de la etapa de diagnóstico a través de las encuestas realizadas al personal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el autor manifiesta una enorme satisfacción con los resultados obtenidos. Las diez y siete preguntas planteadas tienen una gran aceptación, con lo cual se muestra la preocupación por mejorar las conductas de los servidores públicos. Finalmente entre sus conclusiones señala, que lo que se postula en este Código es una ética de la responsabilidad por el bien común de esta Institución. Es una ética abierta a una humanización progresiva y solidaria. Es una ética, últimamente, trascendente.

Chávarry (2014), objetivo general proponer un código de ética que permita atenuar los riesgos de fraude dentro de la empresa “Importaciones Savoy” E.I.R.L., y como objetivos específicos se plantea el diagnosticar la situación de la empresa con respecto a la existencia de un código de ética y sus normas establecidas, identificar los riesgos que

pueden generar fraude dentro de la empresa “Importaciones Savoy” E.I.R.L. aplicando técnicas de auditoria y por último analizar que políticas o lineamientos contiene un código de ética con la finalidad de adecuarlo a la empresa “Importaciones Savoy” E.I.R.L. Metodológicamente la investigadora asume una investigación de tipo propositivo crítico, y se utilizó el diseño con las mismas características. Asume como población y muestra a con 56 trabajadores, entre personal administrativo y obreros. Abarcando así la totalidad de colaboradores dentro de la empresa. En la etapa de diagnóstico optó por aplicar la observación, que consiste en estar atentos a cualquier indicio de fraude y la indagación, mediante la cual realizó las preguntas respectivas para obtener respuestas que le ayuden a determinar el riesgo de fraude dentro de la empresa “Importaciones Savoy” E.I.R.L.

Entre sus conclusiones resalta la importancia de la existencia de un Código de ética dentro de las organizaciones para evitar riesgos laborales radica en la necesidad de determinar el comportamiento adecuado de cada miembro de la organización, generando el compromiso y la identificación con la misión y visión de la Empresa. Asimismo señala que para elaborar un código de ética es necesario tener en claro la visión y misión de la empresa, así mismo como los valores que pretende practicar. Por otro lado se debe tener en cuenta el perfil de los colaboradores, no solo en los conocimientos que tenga, sino en el comportamiento adecuado dentro de la organización. Y por último, se deberá generar el compromiso ético, tanto de los trabajadores como de la empresa, velando así el cumplimiento del código.

## **2.1 Planteamiento del problema**

La Función de Notario conlleva una gran responsabilidad, considerando que debe dar seguridad y certeza a las relaciones jurídicas, así como la creación del instrumento público, los mismos deben darse con apego a la justicia y un adecuado servicio a quienes acuden a las oficinas de uno u otro notario.

Sin embargo, en los últimos años se viene generando una gran incertidumbre donde no solo el sistema de justicia a nivel nacional se ha visto cuestionado, sino también las funciones a acciones de algunos notarios, entre algunos de estos casos se tiene:

Es lamentable que en las Notarías ahora ya no exista la seguridad jurídica porque le decimos a la Notaria que vamos a sentar la denuncia, porque no prestó la colaboración que corresponde... se ha iniciado un proceso penal en contra de la

notaría de fe pública y su asistente... y además se presionará al Gobierno Nacional para que hagan seguimiento a las múltiples denuncias en Tarija (Burguete, 2019).

Otro de los medios impresos que refleja esta situación es Correo del Sur (2018), que señala:

Hay al menos cuatro procesos por semana en contra de notarios en Chuquisaca por supuestos malos tratos, no emisión de facturas, incumplimiento de aranceles y supuestas irregularidades en la otorgación de poderes... (Correo del Sur, 2018, p.1).

Por lo que la función notarial no está al margen de dicha decadencia y que se vaya desvirtuando el rol de los mismos, donde las acciones de los mismos son puestos en duda y se ven empañadas ante la sociedad. Donde a causa de algunos notarios que se olvidan de los principios de justicia y ética, realizan acciones indebidas en el ejercicio de sus funciones incurriendo en algunos en delitos como falsedad material, incumplimiento de deberes, entre otros. La totalidad de los notarios son cuestionados en sus acciones a causa de unos cuantos.

Si bien a la fecha se cuenta con un código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía de 2001, el mismo se encuentra enmarcado en la función del abogado en ejercicio libre, sin embargo, la función notarial va más allá, siendo que conlleva un sinnúmero de deberes, derechos y atribuciones muy diferentes encomendadas desde el Estado. Es así que la actividad notarial cuenta con su propia normativa, en este caso la Ley 483 del Notariado Plurinacional de fecha 25 de enero de 2014, que contiene modificaciones e incorporaciones establecidas en la Ley N° 915 de 22 marzo de 2017 y en la Ley N° 1115 de 29 octubre de 2018, y su Reglamento de la Ley 483 a través del Decreto Supremo N° 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014, que también contiene modificaciones e incorporaciones establecidas en D.S. N° 3946 de 19 de junio de 2019; donde el Notario o la Notaria de Fe Pública es un profesional libre de derecho que cumple la labor notarial por delegación del estado y la ejerce de forma privada, que se instituyen conceptos como el del servicio notarial, servicio notarial indígena y el de la vía voluntaria notarial, además se constituye un Régimen Disciplinario con el fin que los notarios respondan disciplinariamente por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose un sumariante disciplinario y un tribunal de apelación (*Art. 2 párrafo*

V).- del D.S. 3946 de fecha 24 de junio 2019 “Las /los notarias/os de Fe Publica ejercen el servicio notarial por delegación del Estado, no son servidores públicos, como profesionales abogados que ejercemos la función notarial por delegación del Estado, aunque de manera privada, ejercen el servicio notarial previo nombramiento y posesión, conforme disposición normativa vigente”). El Notariado Plurinacional esta fiscalizado y tiene un control por la instancia llama el CONSEJO DEL NOTARIADO POLURINACIONAL, que está integrada por: Ministerio de Justicia y Transparencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo, empleo y Previsión Social, y Dos Representantes de la Asociación Nacional de Notarios. Ahora bien la ley 483 también regula a LOS NOTARIOS DE GOBIERNO, pero se establece que los mismos dependen funcional y administrativamente de los Gobiernos Departamentales Autónomos, sin embargo no forman parte de la carrera notarial prevista en la ley del notariado, ellos ejercen servicio notarial sobre hechos, actos y negocios jurídicos en los que interviene entidades del nivel central del estado o entidades autónomas, su régimen disciplinario deben ser sometidos por la función pública; por otro lado el Servicio Notarial Consular ejercen servicio notarial a través de sus servidores públicos con normativa específica paralelamente por la presente ley 483 y que dependen funcionalmente y administrativamente del Ministerio de Relaciones Exteriores; los tres tipos funciones públicas contiene con atribuciones, funciones y prohibiciones muy diferentes al ejercicio profesional de un abogado.

Con base a lo planteado se puede profundizar más el tema partiendo también de los hechos normativos y hecho sociales:

**Hecho normativo:** Desde la legislación nacional el servicio notarial se regula con la Ley del Notariado 483 que contiene modificaciones e incorporaciones establecidas en la Ley N° 915 de 22 marzo de 2017 y en la Ley N° 1115 de 29 octubre de 2018, y el Reglamento a la Ley 483 aprobados por Decreto Supremo N° 2189 que también contiene modificación por D.S. N° 3946 de 19 de junio de 2019. Dichos cuerpos legales contienen normas específicas en materia de deberes, prohibiciones y cese del notario; así como un régimen disciplinario especial y la tipificación de faltas leves, graves y gravísimas, sanciones y procedimientos por la Responsabilidad por la Función Notarial. Sin Embargo, a la fecha no existe aún un Estatuto y Reglamento ni una personería jurídica de la Asociación Nacional del Notariado Plurinacional (puesto que no está conformado aún de forma

íntegra) el mismo que a la fecha viene a ser ambigua, e incluso cuestionada por las sanciones leves que se otorgan. A esto se suma que a la fecha tampoco se cuenta con un Código de Ética propia del Notariado Plurinacional Boliviano.

Por lo planteado líneas arriba se ve la necesidad de regular el actuar del servicio notarial, con la finalidad de responder adecuadamente a todos y cada uno de los principios notariales, la Deontología Notarial y la Responsabilidad por la Función Notarial, establecidos desde la Ley 483 donde su conducta debe estar en el marco de lo ético y moral y bajo los principios constitucionales de Interculturalidad y Cultura de paz.

### **Hecho social:**

Cabe señalar que el derecho es una ciencia social, por lo que la ética y la función notarial son dos hechos consustanciales que nacen de una práctica cotidiana y común. Donde la función notarial al ser cuestionada, genera dudas e incertidumbre en la sociedad.

Es importante tener claro la definición de ética, que según la Real Academia española (2021), viene a ser el “conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida”. Las acciones del notario que vayan en desmedro de lo ético y moral, debería conllevar a asumir toda responsabilidad individual por sus actos, para ello es necesario contar con un código de ética como un mecanismo preventivo para enfrentar la corrupción, el delito, las ilegalidades y las faltas disciplinarias, que se pudieran cometer por las acciones irregulares de los Notarios de Fe Publica.

Los principios morales del Notario deben ser sólidos en el desempeño de su profesión y deben buscar siempre el bien de la colectividad, la paz social y nunca un interés personal. Considerando que de la conducta y actuación del notario depende la seguridad jurídica y las relaciones armónicas de la sociedad con justicia de paz.

## **2.2 Delimitación del problema**

Se procedió a la delimitación desde los siguientes aspectos:

### **Delimitación temática**

El tema de investigación se delimita en el área del Derecho Notarial, para ser más específicos en la Deontología Notarial.

### **Delimitación espacial**

La investigación se focaliza y realiza en el Departamento de Santa Cruz específicamente en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que comprende la ciudad de Santa Cruz, por ser el eje demográfico más denso del departamento y poblado, asimismo se cuenta con más de cien notarios de carrera en función.

### **Delimitación técnica**

En la presente investigación se asume como población, Notarios de Fe Pública del Municipio de Santa Cruz de la Sierra es decir la primera fase de la carrera notarial, materiales, situaciones, factores y causas considerando que son los directos actores en el trabajo de elaboración de documentos notariales.

### **2.3 Formulación del problema**

¿Cómo regular la actuación notarial, ante la ausencia de una norma que regule el cumplimiento y aplicación de la Deontología Notarial, los Principios Notariales, y la Responsabilidad por la Función Notarial; así como el correcto desarrollo de sus funciones y atribuciones establecidos por la Ley 483?

### **Objeto de estudio**

Ética notarial

### **Campo de Acción**

Proyecto de ley código de ética notarial

### **2.4 Objetivo General**

Proponer un proyecto de Ley de Código de Ética Notarial para que se garantice el cumplimiento de la Deontología Notarial, los Principios Notariales y la Responsabilidad por la Función Notarial, establecidos en la Ley del Notariado Plurinacional 483 de Bolivia.

### **2.5 Objetivos específicos**

1. Fundamentar teórica, jurídica y doctrinariamente la ética notarial, funciones, atribuciones y principios notariales.
2. Caracterizar el estado actual de la función notarial en cuanto al cumplimiento de la Deontología Notarial, los Principios Notariales, y la Responsabilidad por la Función Notarial, a través de la aplicación de instrumentos.

3. Establecer los componentes necesarios para la elaboración de un proyecto de Código de Ética Notarial.

## 2.6 Justificación de la Investigación

La actividad del notario, dentro de su función preventiva implica varios elementos, entre ellos le otorga un valor al documento notarial, dando un valor de certeza y seguridad jurídica como medios para alcanzar el fin último del Derecho: *la justicia*, por tal situación la ética es la fuente de su legitimidad; sin embargo, como cualquier otro profesional puede incurrir en el error o en vulnerar los principios bajo los cuales debiera regirse.

Partiendo de la idea de que la ética es un aspecto imperativo y primigenio en la función notarial, al igual que en el resto de las profesiones a nivel internacional el Notariado cuenta con los “Principios de Deontología Notarial”, aprobados por el Consejo Permanente de UINL, estos principios fueron elaborados por una Comisión de deontología de la Unión Internacional del Notariado, presidida por el Notario español Juan Francisco Delgado de Miguel, que fue el alma y el autor moral de los mismos. A nivel nacional se tiene lo regulado desde la Constitución Política del Estado (2009) donde todo servidor público se rige bajo los principios de ética, transparencia, igualdad, entre otros; sin embargo recordemos conforme Art. 11 Ley Notarial concordante con el *Art. 2 parágrafo V).- del D.S. 3946 de fecha 24 de junio 2019 “Las /los notarias/os de Fe Publica ejercen el servicio notarial por delegación del Estado, no son servidores públicos, como profesionales abogados que ejercemos la función notarial por delegación del Estado, aunque de manera privada, ejercen el servicio notarial previo nombramiento y posesión, conforme disposición normativa vigente”*. Pero bajo los principios constitucionales de interculturalidad y cultura de paz amerita elaborar un código de ética notarial. La Ley del Notariado Plurinacional (2014) por su parte plantea como uno de sus deberes cumplir con sus funciones en el marco de la profesionalidad, *ética*, imparcialidad, entre otros.

Para afrontar el cumplimiento de los principios notariales establecidos en la Ley del Notariado Plurinacional 483 de Bolivia y por ende enmarcar sus actuaciones según lo establecido en la CPE, un código de ética viene a ser un aporte relevante en el ejercicio de la función notarial, siendo que será un mecanismo de control sin predilección de intereses particulares en ejercicio de una función pública donde los notarios deberán

enmarcar sus conductas a lo establecido en dicho código, sin dar lugar a actuados fuera de la Ley.

Un proyecto de ley de código de ética notarial que ordene el ejercicio de la profesión Notarial en un aspecto positivo, que recoja todos y cada uno de los valores que debe tomar en cuenta, los deberes profesionales a cumplir, estableciendo comportamientos positivos y conteniendo sanciones ante infracciones que pudiere cometer.

### **Justificación jurídica**

Sobre la base de la ética en la Función Notarial, la **Deontología Profesional** es el fundamento axiológico del Estado de Derecho que se traduce en:

“la deontología profesional tiene un objetivo muy concreto, dirigido a establecer una normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación. (...) Establece unas normas y códigos de actuación se sitúan más cerca del derecho que de la filosofía” (Chinchilla, 2006, p. 25).

Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional en este caso la DIRNOPLU quien debe determinar dichas normas y, a su vez, debe encargarse de establecerlas en los respectivos códigos.

Situando al notariado en el mundo jurídico, recordemos que el derecho tiene como elementos centrales: la justicia, finalidad y seguridad jurídica es decir el orden, la paz. Por lo que el notario debe brindar la respectiva seguridad jurídica a todas y cada una de las relaciones jurídicas, procurando justicia, seguridad y bien común.

### **Justificación social**

Todo ser humano está inserto en el mundo social, todas y cada una de las personas tienen una misión de servicio, sin importar la actividad que desarrolle. La función notarial, también es un servicio al público y comprende los servicios de dar fe pública a nombre del Estado, a los contratos, actos y negocios jurídicos entre los particulares.

Según García (2004) el notario garantiza la moralidad y legalidad de los fines, encaminando a las partes desde el principio, mediante una tarea de asesoramiento y consejo, evitando la contienda por medio de su función conciliatoria y, por fin, logrando la máxima adecuación de la voluntad, a los valores y normas del ordenamiento jurídico (p. 15).

En ese sentido por la función que desempeña un notario mayor es su obligación de servir adecuadamente a la comunidad, con lealtad, generosidad, verdad y ética porque mayor es también la confianza que se deposita en quien esta revestido de tal atributo, en este caso ser notario.

### **Aporte teórico**

Con el establecimiento y elaboración de un Código de ética, se puede coadyuvar en garantizar a los usuarios que acuden a las notarías de fe pública como al mismo Estado la regulación de la labor notarial y que la misma sea desempeñada de la mejor manera en beneficio de la población en general.

### **Novedad**

Por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento, la elaboración de un Código de Ética Notarial para estos funcionarios en específico, viene a ser algo novedoso, considerando que desde la DIRNOPLU no se ha considerado aun la elaboración de un código de ética.

Por todo lo manifestado, podría señalarse que el establecimiento de un código de ética específicamente para el ejercicio de la función notarial, la aplicación del mismo puede contribuir en cierto grado al fin último de la labor notarial, como lo es su colaboración con la armonía social, ya que por medio de la fe pública, se le confiere certeza a los actos y contratos que ocurren en su presencia, en procura de la seguridad jurídica y el orden social, por ende enmarcarse en los principios establecidos desde normativas nacionales. Siendo que el fin último de los códigos es establecer el orden de un determinado grupo de profesionales, al contener una serie de principios éticos que se deben acatar de manera obligatoria, pero sobre todo garantizar el fin social de la profesión.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Bases teóricas sobre la ética

##### 1.1.1 En la Grecia clásica

El modelo de Sócrates parte de que “la verdad puede ser encontrada al conocernos a nosotros mismos; esto es, al buscar la sabiduría moral”. Por lo tanto, en Sócrates el saber y la virtud se identifican. Para hacer el bien es preciso conocerlo previamente, de tal manera que la ignorancia era la base de la conducta inmoral e injusta para este filósofo (Citado por Tanillama, 2017, p. 12).

El bien moral para Sócrates consistía en vivir una vida de acuerdo al examen racional; este filósofo señalaba que el mayor bien del ser humano es el cuidado del alma que consideraba como “la mejor parte del ser humano”, lo más valioso, y cuidarla tenía que ver con investigar la verdad, en vivir una vida de acuerdo al examen racional.

En su obra “Ética a Nicómaco”, Aristóteles señala de que el bien es aquello a que tienden las cosas, es decir, el bien es un fin al que se aspira, en el caso del ser humano. El fin de la vida humana no consiste en el desarrollo del alma vegetativa (por ejemplo: la alimentación), tampoco consiste en el desarrollo del alma sensitiva (por ejemplo: la búsqueda del placer), porque también serían felices los animales. El fin del ser humano está en el cultivo y el desarrollo del alma intelectual (alma racional), porque es propia de este, que puede ser feliz, autorrealizándose (Polo, 2001, p. 39).

##### 1.1.2 En el Medioevo cristiano

Para Santo Tomás de Aquino, las raíces de la moral y el Derecho están en la *lex naturalis*, conjunto de normas morales y jurídicas de la más alta jerarquía y absoluta validez. El Derecho implica la idea de cierta igualdad, armonía y proporción. El Derecho no es el bien absoluto, la virtud plena y perfecta, sino el bien común de la sociedad política. Derecho y moral son como dos ordenamientos de la actividad humana; los dos racionales, los dos éticos en cuanto enderezados al bien humano, el cual, aunque puede ser útil y deleitable, debe ser siempre honesto (Torres A. , 1999, p. 88).

Desde el orden jurídico, ve al hombre moverse en la sociedad exterior, cuyo bien común, al menos de modo inmediato y controlable, no se funda sin el efecto de la actividad

externa. Por lo tanto, el orden moral inviste a todo el hombre, promoviéndolo directamente a toda perfección, aun a aquella que el ojo empírico ve como individual e interior; el orden jurídico se limita a regular las acciones externas en cuanto con ellas los hombres mueven sus relaciones de justicia, y en cuanto son regulables con medios sociales (Torres A. , 1999, p. 90).

### **1.1.3 Los modernos y la ilustración**

En cuanto a la filosofía moral y política, es importante recordar a Ch. L. Montesquieu y a Rosseau, filósofos defensores de la propiedad privada y de la soberanía popular a través de la división de poderes, como fundamentos de la democracia. Asimismo, destaca en este período el filósofo alemán Immanuel Kant, quien provenía de un hogar severamente cristiano, dato muy importante para toda su filosofía por su propia religiosidad; su preocupación ética está formulada en su obra “Crítica de la razón práctica” (Tanillama, 2017, p. 28).

Immanuel Kant (1724- 1804), en su obra “Crítica de la razón pura” había llegado a la siguiente conclusión: la existencia de Dios, la inmortalidad del alma y la libertad de la voluntad no pueden demostrarse ni refutarse teóricamente; es decir, por medio del conocimiento racional, filosófico, científico. Para tratar lo referente a Dios, a la inmortalidad y la libertad hay que seguir otro camino distinto al cognoscitivo que corresponde a la razón pura, camino que es, precisamente, el de la razón práctica, en y por la cual se sustenta la ética, la moral, dedicada a conciliar la ciencia y la religión y la subordinación del saber a la fe (Manrique, 2002, p. 181).

### **1.1.4 Panorama de la moral en el Siglo XIX**

Las teorías utilitaristas se desarrollaron a partir de dos filósofos británicos Jeremy Bentham (1748-1835), para quien los motivos de la conducta humana son el placer como polo positivo de acción y el dolor como polo negativo de repulsión, y John Stuart Mill (1806-1873). Mientras la valoración de Bentham era cuantitativa respecto a los actos humanos; Mill proponía una valoración cualitativa, dando lugar a que los placeres individuales adquieran una estimación más alta que los placeres sensibles. Además, aunque Mill considere el egoísmo como factor universal, los restringe a fin de dar cupo al principio del altruismo que “exige contribuir a la mayor felicidad posible de los seres que nos rodean”; con estas palabras Mill (Manrique, 2002, p. 186) introdujo en el

utilitarismo el principio de la estimación cualitativa de las satisfacciones, de la existencia de preferir los goces intelectuales a los físicos.

Federico Nietzsche (1849-1900) pregona un amoralismo, o sea, una moral más allá de la corrientemente aceptada y conocida; señala que la moral del hombre, es decir, su conducta, debe orientarse por lo vital. Lo que fortalece, ayuda y exalta lo vital es bueno; lo que mengua, castra lo vital es malo. Considera a su vez que el hombre es una enfermedad preciosa y a través de ella llegará a hombre superior gestando una moral nueva que supone amoralidad respecto a la moral actual, su lema “si lo mereces tómallo” se proyecta conjuntamente con muchas de sus tesis e ideas al nazismo alemán de Hitler y al fascismo italiano de Mussolini (Manrique, 2002, p. 189).

### **1.1.5 Breve presentación de las principales doctrinas morales contemporáneas**

Ética que nace en los años setenta, también llamada ética comunicativa o dialógica, desarrollada por los filósofos alemanes K.O. Apel y J. Habermas. Es una ética que, como intentó Kant en el siglo XVIII, busca normas morales universales de convivencia que el hombre mismo se las formule (moral autónoma). Para llegar a ellas no parte de la conciencia racional como lo hizo Kant, sino parten de la racionalidad del diálogo, por eso es una ética fundada en la comunicación.

La ética de Emmanuel Levinas es la trascendencia de la otra persona, que no es un *alter ego* ni un mero ser que es parte de una totalidad, sea la especie o raza humana o el Estado. A la alteridad radical del otro, Levinas lo llama infinito, dado el carácter trascendente de la otra persona, que necesita justicia.

Levinas considera que la filosofía occidental ha sido ontológica, dominada por conceptos de totalidad, conceptos que han permitido la libertad egoísta y la reducción del otro; no ha permitido la relación con el otro como tal sino ha permitido la injusticia; es decir, la posesión y el dominio del otro. La ética pone en cuestionamiento la libertad egoísta al reconocer la trascendencia o alteridad de la otra persona (Pérez, 2016, p. 16).

## **1.2 Principales conceptos**

### **1.2.1 Concepto de ética**

Para De Zan (2004), define la ética como:

“(…) la tematización del ethos histórico particular de cada comunidad. El ethos, en cuanto a la ética se puede describir como un conjunto de creencias, actitudes e ideales que configuran un modo de ser de la persona, o la personalidad cultural básica de un grupo humano. Por eso la ética alude en este sentido a una concepción de la buena vida, a un modelo de la vida virtuosa y a los valores vividos de una persona o de una comunidad, encaminada en las prácticas e instituciones” (p. 21).

Por lo que podría considerarse la ética como un conjunto de principios, normas y directrices que las personas deben seguir por un condicionamiento social, determinado por un tiempo y espacio en particular.

Según Velasco (2009), ética es la ciencia o disciplina que define las leyes o normas a que debe conformarse la actividad o el comportamiento humano para que sea realmente humano. La calificación moral de un comportamiento humano tiene un sentido preciso que con frecuencia es falseado pues se le confunde con la sola costumbre social, (nivel sociológico), o con lo legal, lo que está de acuerdo con las leyes (nivel jurídico). La moral y la ética van más allá de esos niveles. (p.56).

Es así que la ética puede ser considerado como un principio general, un cuerpo de conocimientos que aborda la naturaleza de las acciones humanas en la vida social, desde la óptica de los conceptos morales como bondad, verdad y los preceptos morales como la reciprocidad.

#### ***1.2.1.1 Nivel sociológico***

La moral de la sociedad tiene su manifestación primera y más aparente en las “costumbres sociales”. El conjunto de costumbres acertadas por un grupo constituye el Ethos de esa comunidad humana. Estas costumbres pueden ser variables de acuerdo con los tiempos y con los pueblos. Ejemplo: el uso o no del vestido, el uso o no de tal comida, los modos de saludar, de comer, etc. El papel de la ética es juzgar esas costumbres o comportamientos para ver si convienen o no al hombre y de ello depende el que sean realmente morales o no.

#### ***1.2.1.2 Nivel jurídico***

Ciertas costumbres se hacen tan necesarias para la vivencia que la sociedad las impone con fuerza de ley, es ilegal quebrantarlas y otras son tan perjudiciales que la sociedad las

prohíbe. El que sean morales o no depende en ese nivel de que exista o no una ley. Pero es claro que puede también darse el caso de que la misma ley que permite o prohíbe sea inmoral. El cometido de la ética es hacer esta reflexión, juzgar la moralidad de la ley. Ejemplo: leyes de aduanas, de tránsito, ley de esclavitud, etc. La legalidad del acto no asegura siempre la moralidad.

### **1.2.1.3 Nivel ético**

Es el juicio acerca de lo bueno, lo justo, conveniente a una realidad social, costumbre o ley para dictaminar si es humanizadora. Toda sociedad y todo comportamiento humano pueden ser juzgados por el grado creciente o decreciente del proceso de humanización. Esta es la función u objetivo específico de la ética.

La moral es la totalidad de las normas impuestas o la exigencia pensante e histórica del hombre. Traducidas a fórmulas completas según las exigencias y posibilidades de la situación siempre cambiante y en continuo desarrollo de la humanidad. (Velasco, 2016, p. 10)

Cosola (2017) en su revista “Hacia una consolidación de la teoría general del derecho notarial justo”, cataloga *la tríada del derecho notarial justo*: Los deberes éticos notariales, el desarrollo del documento notarial y la función notarial. (p. 17)

- Los **deberes éticos notariales** aplicados componen el elemento esencial de la tríada, por cuanto aquí definitivamente se aplica la prudencia notarial. La concreción del derecho notarial justo presupone una aplicación coherente de los deberes éticos de información, asesoramiento, y de consejo. Supone también la argumentación notarial del derecho a partir del adecuado ejercicio de la imparcialidad y de la quizás necesaria puesta en práctica de la independencia, todo en relación directa con el principio de legalidad, comprensivo de las normas, de las reglas y de los principios que se captan por evidencia.
- El **desarrollo del documento notarial** conforma el primer elemento secundario. La creación del documento notarial deviene secundaria, porque el documento mismo reflejará lo que la prudencia notarial haya advertido y repartido con anterioridad. Este elemento secundario, supone a la técnica. Por cuanto la documentación notarial del derecho proyecta la seguridad jurídica en su doble faz, estática y dinámica, destinada a durar en el tiempo hasta la más lejana prosperidad.

- La **función notarial** y con ella, la **fe pública**, viene a confirmar el tercer elemento secundario del derecho notarial justo. Como profesionales del derecho en ejercicio de una función pública se desempeñan dentro de un magisterio de paz.

En resumen, ser ético podría considerarse como un acto de conciencia y responsabilidad interna, ajena a sanción o exclusión por parte de otros, salvo que se trate de una cuestión de ética profesional, donde las consecuencias, al faltar a ésta, arrojan como resultado un perjuicio o menoscabo a algún sujeto o a terceras personas, ya sea de manera directa o indirecta, en su persona y/o bienes materiales.

### 1.2.2 Concepto de moral

Autores como Julio De Zan (2004) plantea que la moral como:

“(...) la tematización de los principios universales de la moralidad. (...) Moralidad alude a la forma incondicionada del deber, de la obligación, de la rectitud, la justicia y la solidaridad de las relaciones con los demás; al respeto de la dignidad de la persona, de la pluralidad de las culturas, de las formas de vida y de los derechos fundamentales” (De Zan, 2004, p.21)

La moral desde la perspectiva del autor, nos remite a aquellas normas de conducta, que, si bien son de carácter colectivo, tiene una incidencia individual; donde la finalidad es orientar la conducta de cada uno de los integrantes para su desenvolvimiento adecuado en la sociedad.

Al respecto, Chinchilla (2006) expone que:

“moral es un conjunto de convicciones y pautas de conducta que guían los actos de una persona concreta a lo largo de su vida. En este sentido, estos modos de vida, individuales y comunitarios, se concretan en tradiciones, religiones y sistemas filosóficos” (p.25).

Podemos decir que la moral viene a ser la práctica comúnmente aceptada y repetitiva, por generaciones de individuos, donde todas sus acciones o inacciones les han sido impuestas, a cada uno de los miembros de dicho grupo social. Si bien no puede entenderse como algo privado y subjetivo, por su construcción social, remite se remite lo moral a las acciones personales de los individuos en situaciones concretas, al tomar las decisiones de cómo actuar para su desenvolvimiento con sus pares.

### **1.2.2.1 Relación entre ética y moral**

Sánchez (1978) sostuvo que:

“...la ética y la moral se relacionan, al ser la primera un conjunto de costumbres, es decir normas o reglas adquiridas por el hábito del hombre y, la segunda viene a ser el modo conquistado por el hombre, es decir, lo que el adquirió porque así lo aprendió naturalmente, es decir, él se refiere a que no se le estableció al hombre como una regla, sino que éste lo aprendió de forma natural, entendiendo por forma natural lo que el hombre hace por imitación de otros” (p. 26)

En este sentido podría establecerse que la moral no es otra cosa que una forma de conducta que se manifiesta en hacer o no hacer, porque así se acostumbra ya que se heredó esa costumbre de una manera natural dentro del grupo social en el cual el sujeto se desenvuelve y que para seguir siendo admitido o evitar ser rechazado del mismo, éste la cumple de manera voluntaria.

### **1.2.3 Definición de valores**

“los valores no son cosas ni elementos de cosas, sino propiedades, cualidades sui generis, con una ordenación jerárquica que los clasifica en superiores e inferiores. Se consideran existencialmente apreciados y sentidos de acuerdo con principios éticos, antropológicos y pedagógicos...es una predisposición aprendida para actuar en una forma dada en una determinada situación” (Citado por Medina, 2007, p. 377).

Otra definición de valores es la que nos da Pascual Acosta (1992), citado por Medina (2007), los valores son ideales que actúan al modo de causas finales esto es: son, por una parte, el motor que pone en marcha nuestra acción y, a la vez la meta que queremos alcanzar, una vez puestos los medios adecuados. Por lo tanto, los valores son finalidades y no medios y, por ello, estimables en sí mismos y no con vista a alguna otra cosa (p. 371).

Según Sartre (1994); los valores son ejes fundamentales por los que se orienta la vida humana y constituyen a su vez, la clave del comportamiento de las personas. (p. 371)

Por lo que los valores pueden ser considerados como una estructura del conocimiento a través del cual una persona asume actitudes que le permiten elegir y realizar acciones de

un modo determinado, asimismo la función primordial de los valores consiste en que vienen siendo patrones que constituyen una guía para la vida de los seres humanos.

#### **1.2.4 La Deontología**

Para Sebastián J. la Deontología es:

“la descripción de los deberes generales de la profesión, quizás dedicada en los últimos tiempos a tratar específicamente aquellos que afectan la moral de un cuerpo, y que por ende cuando no llega está a tutelar la totalidad de los deberes generales profesionales, debe indefectiblemente recurrir a la ética, motor de la evolución de las profesiones”. (Casola, 2008, p. 367)

En criterio de Chinchilla (2006) la Deontología:

“tiene un objetivo muy concreto, dirigido a establecer una normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación. (...) Establece unas normas y códigos de actuación se sitúan más cerca del derecho que de la filosofía” (p. 25).

La deontología hace referencia a un conjunto de principios y normas de contenido ético, que guían la actividad de un determinado gremio profesional.

“Para la deontología profesional estas reglas están regidas por la práctica y el ejercicio mismo de la profesión, al ingresar a una se firma una especie de contrato de adhesión, que nos obliga a observar ciertas normas de trato recíproco entre los integrantes. En algunos casos, éstas se manifiestan en Códigos de Ética o bien en simples normas que rigen determinadas conductas del profesional” (Sibaja, 2012, 203).

Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional quién determina dichas normas y, a su vez, se encarga de establecerlas en los respectivos códigos. Un código de ética o deontológico, que se materializa en las normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una determinada profesión. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. El principal objetivo de un código de ética es mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los integrantes de un grupo de funcionarios en su conjunto.

### **1.2.5 Definición de Notario**

Según Cabanellas (1993), notario es “aquel funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (p. 215).

El notario responde a una realidad secular de honda raigambre en el pueblo. La sociedad le da vida como un elemento proteccionista consistente en autenticar realidades mediante una función que le es propia e inherente: la fe pública, una sensación de confianza y credibilidad surge de este concepto histórico, cuyo fundamento ético se lo encuentra en una virtud taumátúrgica: la buena fe (García, 2004, p. 15).

Según la Ley 483 (2004) art. 11, se considera notario de fe pública:

Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley (p. 8).

Por lo que podría considerarse como un funcionario público dependiente del estado que debe garantizar a la población la respectiva seguridad jurídica en sus diferentes actuaciones.

### **1.2.6 Deontología Notarial**

Para Sebastián J. la Deontología Notarial es:

“Por ello se ha afirmado con razón que la técnica forma al profesional y se dirige a su quehacer diario, pero la ética lo ayuda a realizarse en su espíritu. Y en ese espíritu individual que lo formará al colegiado requiere una responsabilidad por demás exuberante en torno al tema de comportamiento.” (Cosola, 2008, p. 354)

La deontología es un elemento esencial, que se debe inclusive constitucionalizar, en especial la notarial, como base pilar fundamental de su actividad fedante. El valor de la certeza y seguridad jurídica son un medio para alcanzar el fin último del Derecho: la justicia, y es precisamente por esa razón que la ética importante categorizar; sin embargo, el notario, como cualquier profesional está expuesto al error, a la falla que nunca debería ocurrir; entonces la fuente esencial en el ámbito de la deontología notarial la constituyen

la ley notarial y su reglamento, en la que el legislador a sentado sus reglas esenciales. Por lo que se propone elaborar un Código de Ética Notarial, bajo principios constitucionales de interculturalidad y cultura de paz.

Por otra parte, la Deontología Notarial se puede considerar como una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traduciéndolos en preceptos, normas morales y reglas de conducta, simplemente deontología notarial como la ciencia que estudia los deberes y derechos del Notario en el ejercicio de sus funciones. Atribuciones (Art. 18 Ley 483), derechos (art. 17 ley 483), deberes (art.18 ley 483), prohibiciones (art.20 ley 483).

Ejemplo. - Una atribución que deriva de los deberes: La competencia notarial precisa de un requisito esencial para proceder con el acto de dación de fe: la rogación notarial, si no existe rogación, entiéndase como la solicitud de actuación notarial, el Notario no podrá ofrecer la fe pública porque le resulta totalmente ajeno a su función el proceder de oficio.

### **1.2.7 Responsabilidad Notarial**

Para Sebastián J. Casola (2008), la Responsabilidad Notarial “no es ni excesiva, ni insuficiente; simplemente la justa la que corresponde... Es una consecuencia derivada específicamente de los quehaceres propios que impone la función.” (p. 334) “El Notario debe tener prudencia al actuar, y debe siempre aplicar el sentido de la equidad en todas sus operaciones de ejercicio, con el más sentido de la responsabilidad moral”. (p. 503)

Por otra parte, para Mary Burgoa, La responsabilidad es:

“la aptitud que tiene el sujeto de conocer, aceptar las consecuencias dañosas de sus actos, por ello, la ley sanciona. El único fundamento de la responsabilidad es el deber jurídico, porque nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.” (Burgoa, 2020, p. 436)

“Los Notarios con la profesionalidad, el respeto a la legalidad y la vocación por la justicia, entre otros valores éticos que les caracteriza en su actuación, son eficaces agentes de prevención de litigios y garantes de la seguridad jurídica, la tranquilidad y la paz social, basados en un asesoramiento eficaz que preserve la legalidad en todo momento.” (Burgoa, 2020, p. 438)

Tomando en cuenta lo expresado, los Notarios de Fe Pública están obligados a sumir responsabilidad cuando su accionar se presentan en un hecho ilícito con daño y existiendo

imputabilidad. Las responsabilidades del notario de Fe Pública en el contexto normativo vigente boliviano, son cinco:

- **Responsabilidad Civil.** - Conciste en la obligación que tiene el Notario de Fe Pública de reparar daño económico causado a un sujeto, tiene su origen en el incumplimiento de las normas en la Ley del Notariado y todo ordenamiento vigente. En este contexto la Ley Notariado Plurinacional establece la otorgación de seguros de responsabilidad civil, como la de fianza, así como el seguro de responsabilidad civil de las Notarias y los Notarios de Fe Pública que contratan a momento de asumir su cargo; además de constituir una garantía real o económica a favor de la DIRNOPLU- Dirección del Notariado Plurinacional.
- **Responsabilidad Penal.**— Esta responsabilidad existe cuando estamos frente a la comisión de un delito, entendido como toda acción u omisión penada por ley, inclusive por su personal de apoyo. Siendo los delitos más frecuentes en los que incurre un notario en revelación de secretos, falsificación de o en documentos públicos, fraude por simulación en contrato o en un acto jurídico, y otros. Otro tema de suma importancia y vigencia actual en torno a las leyes de blanqueo de capitales, lavado de dinero y protección de datos.
- **Responsabilidad Tributaria.**— Su origen en la obligación jurídico tributario, la ley impone al Notario la responsabilidad de actuar como un agente de información ante las administradoras tributarias de los diferentes niveles territoriales (nacional, departamental y municipal) conforme el Código Tributario Boliviano. En este mismo ámbito el Notario es también responsable de adquirir y utilizar todos los valores notariales.
- **Responsabilidad Disciplinaria.** – Es cuando el notario tiene origen en el incumplimiento de deberes impuestos al notario en el ejercicio de su función notarial, por infringir normas profesionales en la comisión u omisión de faltas disciplinarias. En la que la Ley establece son: Las Faltas Leves (Art.106 ley 483), faltas Graves (Art.105 Ley 483), y faltas gravísimas (Art. 104 Ley 483). Si en la función notarial el Notario produce daños incurriendo en faltas disciplinarias, la institución administrativa y disciplinaria sanciona en aplicación del régimen disciplinario especial para el notariado boliviano previsto en su propia normativa especial.

- **Responsabilidad Moral.-** Es la ética la que se ocupa de tratar el contenido. En el camino de la seguridad jurídica la ética notarial depende de la moralidad del notario, es su primera cualidad y la confianza que inspira, mas que en saber se basa en su probidad y honradez, que velar por alguien es dar garantías es decir la certeza jurídica.

### 1.2.8 Principios de la Función Notarial

Pelosi (2014), plantea que la función notarial debe cumplir con algunos principios y condiciones propias determinadas como:

- **Principio de autenticación**

Desde la función notarial, una de las funciones es la de autenticar todos y cada uno de los hechos. La presente función autenticadora o dación de fe pública es la más antigua. La autenticación se define como la “acción de autorizar o legalizar, por parte de un profesional moral, jurista, responsable e investido de autoridad, previa rogación de los interesados, hechos, actos y contratos, produciendo, conservando y reproduciendo para formal constancia y prueba solemne de los mismos, documentos públicos, los cuales, salvo declaración judicial reglada de nulidad o falsedad, harán fe con arreglo a derecho, tendrán presunción privilegiada de veracidad y gozarán de imposición, coactiva para su cumplimiento” (Navarro, 1942, p. 677)

- **Principios de intermediación y notoriedad**

El principio de intermediación y notoriedad, integran las cualidades representativas de la fe notarial y amplia el ámbito de la certeza jurídica del documento autorizado por notario.

El principio de intermediación se traduce en diversas reglas que disciplinan la actividad y deberes de los intervinientes y del notario en la producción del documento notarial. Se desarrolla entre el Notario, las partes intervinientes y el documento que autoriza, destacándose los aspectos de rogación (ya que el Notario no actúa de oficio), y la formula “Ante mi” que utiliza el mismo.

En cambio en el Principio de Notoriedad, podemos distinguir tres fases: a).- Juicios sobre la identidad y capacidad de los comparecientes. b).- Juicios basados en el testimonio de las personas, testigos, peritos y traductores. c).- Juicios por medio de los documentos idóneos aportados al instrumento.

- **Principio de la forma**

La actividad del notario es esencialmente documental, pero no subyace en el formalismo. Autenticidad, intermediación y notoriedad no tendrían singularidad propia en el derecho notarial si no se concretaran en un producto también particular como es la forma notarial.

- **Principio de protocolo. Unidad de acto. Consentimiento**

La unidad de acto no se presenta de manera uniforme en el derecho positivo notarial del mundo latino e incluso se admiten en algunas legislaciones el otorgamiento sucesivo. Podría aceptarse en consecuencia como un principio doctrinario, pero no legislativo.

En cuanto al protocolo, si bien es cierto que, a partir de su creación, la función notarial adquiere caracteres más definidos o completos y da lugar a un régimen de mayor perfección y a un conjunto de normas relativas a los elementos materiales del documento, sistema de formación, custodia, etc.

El principio del consentimiento en el derecho notarial tendrá matices distintos, mayor fuerza expresiva y características particulares, como lo sostiene la teoría de la “*renovatus contractus notarial*”, donde la capacidad del escribano, sus deberes y cuidados deben asegurar la eficacia del documento, lo que es fundamental en el otorgamiento, también lo es la fe de conocimiento y lo son todos los demás requisitos intrínsecos y extrínsecos del acto notarial.

- **Principio de rogación**

La actividad notarial, en su específico que hacer *documental*, no se concibe sin requerimiento o petición. Salvo en los casos muy excepcionales previstos en la ley, la prestación de funciones obedece a rogación o instancia, pero nunca de oficio.

Los **principios** relativos a la **función notarial** y al notario son tres: verdad, legalidad y profesionalidad, el notario que la ejerce se traduce a una función legitimadora o asesora en la vía preventiva y anti contenciosa que representa los derechos civiles cuando existe acuerdo de voluntades.

Por lo que la Ley Notarial 483 tiene como punto de partida con la enumeración de principios, sostenida en los principios del Notariado Latino internacional y dentro del contexto normativo constitucional; Art.2 ley notariado y Art. 8-9 C.P.E.

El Derecho Notarial conforme al existir como disciplina independiente, contiene preceptos, conceptos y doctrinas organizadas en torno a la actividad del notariado y en base a principios que constituyen el punto de partida y regla fundamental de conducta.

Según la doctrina contemporánea existe catálogo de principios, además que por Ley Notarial 843, y ratificada en las clases impartidas por la Universidad Andina Simón Bolívar, dentro del programa de maestría en Derecho Notarial dictada la Phd. Josefina China, los **principios notariales** se pueden clasificar en:

**A). - Los que refieren a Instrumento Notarial:**

**1. Principio de forma.** - Obligación de ajustarse a preceptos legales y formalidades expresa, con finalidad de lograr perfeccionamiento del documento notarial sin observaciones, ni sujeto a nulidades o anulabilidades. C.c Art. 492, 492, 493, 6672, 493, 667. Ley Notarial 483 Art. 11-I), Art. 18-i), 19-c) y 39-I).

**2. Principio de escritura.** - La materialización en papel de los actos y hechos que tome conocimiento, se constituye en la forma esencial del instrumento garantizando su existencia y contenido. Ley 483.- Art. 3 núm. 4) Art.39 y Art. 56.

**3. Principio de reproducción.** - Reproducción de la matriz mediante copias o testimonios, con mismo valor que los originales. Ley 483 Art. 19-e) y k), 20-a), 41, 51, 71, 76-II, 78 y 79; código civil Art.1309, 1310, 1311; Código Penal Art. 163, Ley Órgano Judicial Art. 279, 281.

**4. Principio de publicidad.** - Publicidad del acto que se autorizó del hecho que certifico, debe ser accesible a las partes, secreto a terceros la matriz única. - Ley 483 Art. 3-3, 19-e), 88.

**5. Principio de conservación.** - Conservar la matriz y el original en protocolo. - Ley 483 Art. 3-6), 18-c), 65, 83 al 88 y 87.

**6. Principio de motricidad o protocolo.** - En documentos protocolares conservar la matriz y documentos anexos. En documentos extra protocolares se debe archivar los originales. Ley 483 Art. 3-5), 19-i), 20-g) y h), 44 al 51.

**B). - Los que refieren a la Actuación del Notario:**

7. Principio de legalidad. - Busca acción al marco legal y fuentes del derecho, califica tanto la legalidad jurídica, así como los hechos, actos y otras circunstancias, la capacidad legal y la identidad de los sujetos, comprueba la autenticidad de los documentos aportados, y finalmente autoriza todo lo que está permitido por ley. - CPE., C.C., CP. C.P.P, C.Com., C. de las Familias, Ley 483, Ley 1817, Reglamento, resoluciones, circulares, LNP Art. 2 parág. I) Núm. 5), Art. 11, 18-a), 19-c) y d), 28.

**8. Principio de Imparcialidad.** - Es garantías de la orden contractual, consiste en no actuar a favor de cónyuges, parientes, actos propios. Ley 483 Art. 2 parág. I) núm. 4), 18-b), 90-II).

**9. Principio de profesionalidad.** - Debe ser profesional del derecho, buscar la especialización y actualización constante. Ley 483 Art. 11-I), 12, 18-b), 20-b) al q), 21 al 24.

**10. Principio testimonial.** - Da fe de un documento no protocolizable, acreditar la existencia, contenido o el valor del documento. Asegura la identidad de una persona o dar fe de un acto determinado, Autenticar una firma. C.C. Art. 40, LAP Art. 17 y 18, R.A. N° 05-436-92, R.A. N° 05-517-92, R.A. N° 05-43-99, Ley Notariado Art. 2-I)-6), Art. 18-i), 19-d) y e).

**11. Principio de Autoría o redacción.** - Autores Intelectual las partes o requirentes son quienes manifiestan los objetivos, características y motivos del contenido instrumental. - Autores Material el Notario, responsable de la redacción y contenido del documento con las formalidades para su validez. Ley 483 Art. 3 núm. 8), 20-b), 39 Parágrafo I), 53 al 56 y 60.

**12. Principio de legitimación.** - Propia del notario de fe pública, admite la intervención por si o mediante apoderado de personas físicas en el instrumento notarial, identificando a los sujetos. Ley 483 Art. 11-I), 28 y 62.

**13. Principio de la Fe Pública.** - Es personal e intransferible, no debe delegar la fe pública es autonomía no dependiente del estado. - Ley 483 Art. 19-a), b) y l), Art. 28 y 30.

**14. Principio de sanción o autorización.** - Es el acto mismo, donde el notario con su firma autentica y da legalidad al instrumento, confiere la cabalidad al instrumento. Es la

última operación formal del instrumento que con la firma se convierte en instrumento público. Ley 483 Art. 2-b), 19, 28, 29, 41, 97, 102 y 107.

**15. Principio de interpretación.** - El notario debe interpretar la intención de las partes, con final ida de conocimiento de disposiciones legales para prever su alcance y efectos jurídicos. Ley 483.- Art. 11-I), 39-II).

**16. Principio de secreto Profesional.** - Atañe al notario por ser depositario de la confianza manifestada por las partes, debe cuidar sigilosamente por ética y moral, no solo sobre el contenido del documento, sino sobre la intimidad de los requisitos, se extiende a los colaboradores y secretarios. Ley 483 Art. 3-2), 18-d), 20-f), y 61.

**17. Principio de asesoramiento.** - Como profesional de derecho debe asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos para el logro de sus fines lícitos. Ley 483.- Art. 3-1), 11-I), 18-h), e) y i).

**18. Principio de inmediatez.** - Es la relación de proximidad entre partes que intervienen en el acto notarial, se desarrolló entre notario y los intervinientes, notario y el documento que, autorizada, los aspectos Rogación donde el notario no actúa de oficio, Ante mí es formula que utiliza el notario. Ley Notariado Plurinacional. - Art. 2 parág. I) numeral 7).

**C). - Los que se refieren al Acto Notarial:**

**19. Principio de notoriedad.** - Basado en los fundamentos de juicios que debe tener el Notario. En las fases: Juicio sobre la identidad y capacidad de los comparecientes, juicio basado en el testimonio de las personas testigos, perito y traductores; juicio por medio de los documentos idóneos aportados al instrumento. Ley 483 Art. 3 núm. 7).

**20. Principio de unidad de acto.** - Está muy ligado al principio de inmediatez, implica presencia de los sujetos básicos del instrumento notarial. Un solo acto que permanecen de principio a fin los sujetos y el notario, lectura integral del instrumento, firma de todos los comparecientes y notario. Ley 483 Art. 56 - g).

### **1.2.9 Definición de código de ética**

Según el diccionario de la real academia española (2021), la palabra ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, recto, lo permitido o deseado respecto a una acción o una decisión que rigen la conducta de la persona. Ética viene del Griego “*Ethos*” que significa “carácter”, entendiéndose como modo de ser personalidad que se adquiere a

fuerza de actos, costumbres, hábitos y virtud. En el sentido de costumbre y modo de ser es sinónimo de “*moral*” del Latín “*mos*”, “*morís*” que significa costumbre y hace referencia a los usos y costumbres específicas del grupo humano. Puede definirse por tanto que la ética viene a ser la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina como deben actuar los integrantes de una sociedad en cualquier ámbito de la vida.

Por otro lado, Ossorio (2021); define código como “el cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Con menos importancia jurídica, es también la recopilación de leyes o estatutos de un país. (p. 172)

En esencia, un código de ética constituye un documento que reúne un conjunto de principios o normas éticas que regulan los comportamientos de todos los que integran una organización, incluidos los directivos. De esta manera, las organizaciones, instituciones o empresas incorporan declaraciones de principios y valores en su vida diaria, para mantener una línea de comportamiento correcto uniforme entre todos sus miembros. Es importante señalar que lo establecido en el Código de Ética no prevalece sobre las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, busca un comportamiento cualitativamente superior respecto de lo que la ley obliga (Vieira, 2015, p. 37).

Todo código de ética es, una resultante de la aplicación de las leyes de moral vigente, adaptadas a nuevas situaciones para la plena realización del profesional y de los miembros cobijados por la actividad profesional y por tanto para beneficio de toda la sociedad. En efecto, el profesional es ya el hombre puesto al servicio de los demás, dentro del engranaje social, actuando con carácter público y comprometiéndose en cuanto es responsable de sus actos no solo ante su conciencia sino también ante la sociedad y ante aquellos a quienes sirve y de quienes se beneficia por la ley de reciprocidad (Velasco, 2009, p. 23).

Por lo que un código de ética podría ser considerado como un libro o impreso en la cual la función principal es asegurar la homogeneidad de las conductas de los miembros de un grupo y la solución coherente de los conflictos y dudas éticas, por lo que se pretende regular y colocar los valores, criterios y prioridades de la organización por encima de las convicciones de los individuos que la representan.

Desde luego el código de ética se apoya en la **deontología**, una rama de la ética desde la cual se estudian los deberes que rigen una actividad profesional.

### ***1.2.9.1 Funciones del código de ética***

CERES – Responsabilidad social empresarial, en su manual para elaborar códigos de ética empresarial (2009), menciona que un código de ética es un contexto escrito debe cumplir con ciertas funciones; entre las que se tiene:

- **Identificativa**

Esto implica el poder identificar los cometidos, metas y roles que la organización pretende cumplir para con la sociedad.

- **Declarativa e informativa**

El documento debe indicar cual es la teoría ética que configura la filosofía empresarial y cuál es el racimo de valores éticos asumido por la organización como propios. Función que puede ser cumplida adecuadamente, en cuanto mayor sea la precisión que se logre en cada uno de los valores éticos adoptados.

- **Discriminativa**

El código debe ser suficientemente claro como para que los involucrados puedan distinguir o percibir como distintas, aquellas conductas que son “obligatorias”, de las que se considera “optimas”, “deseables” y finalmente, de las que se consideran “prohibidas” o reprobables.

- **Metodológica y procedimental**

El código debe tomar en cuenta las vías adecuadas para llegar a la solución de los conflictos o de los dilemas éticos que se puedan plantear en la organización, sin tener que caer en conducta reprobables.

- **Coercitiva**

El código deberá establecer el sistema de sanciones que tiene la organización, y deberá formular los procedimientos “justos” para su adecuada aplicación o, por el contrario, las recompensas por las buenas conductas.

- **Protectiva**

El conjunto de todas las funciones anteriores tiene como objetivo proteger al individuo de eventuales injusticias, y proteger la buena fama o la justa imagen pública, así como la reputación de la organización.

Las funciones para la elaboración del código de ética, permite determinar por tanto algunos patrones, así como expectativas de comportamiento que deben tener los miembros de una organización.

### **1.3 Marco Normativo**

#### **1.3.1 La Ley del Notariado de 1858**

La primera idea de notario que se tenía en Bolivia cuando se instituyó la ley notarial por primera vez en Bolivia data del 5 de marzo de 1858 (“La Ley del Notariado” Hoy Abrogado). Y hasta hace poco (antes de la vigencia de la nueva Ley del notariado Plurinacional), sin reconocer las mutaciones que luego se tuvo.

Esta norma establecía dentro de las funciones del notario el poder autorizar todos y cada uno de los actos y contratos, donde las partes establecían el carácter de autenticidad con sujeción a la Ley.

#### **1.3.2 La Constitución Política del Estado**

Desde la Constitución Política del Estado (2009), establece textualmente:

##### **Artículo 232.**

La Administración Pública se rige por los *principios* de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, *ética*, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados (p. 60).

Se pretende desde la constitución contribuir a puntualizar la importancia de la ética con la finalidad de favorecer y contribuir en la comunidad civil y política en el Estado para el vivir bien y como una fuente de garantía a la protección de los derechos fundamentales de la población. Además, bajo los principios constitucionales de interculturalidad y cultura de paz.

### 1.3.3 La ley del notariado plurinacional Ley 483 (LNP)

Más de ciento cincuenta años después de la primera ley notarial, absorbiendo numerosos retos dentro el importante Sistema Notarial Latino, Bolivia tiene su actual “Ley del Notariado Plurinacional” LNP (2014), exhibiendo substanciales avances en busca de un notariado que verdaderamente se inserte en el siglo XXI. No obtente por ello el Notario en nuestra legislación vigente es muy especial su función es mediadora y preventiva, que interviene de forma extrajudicial en los asuntos a él sometidos bajo principios constitucionales, como también sus valores, éticos, morales al igual que sus deberes y derechos, que se constituyen en responsabilidad por la función notarial.

Inicialmente veamos que la Ley del Notariado Plurinacional (LNP) establece sus principios y fines (constitucionales) cuando en su artículo 2 dice: (Ley N° 483, 2022, p. 2)

I. Los principios que rigen la presente Ley son:

**1. Interculturalidad:** El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;

**2. Servicio a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;

**3. Integridad:** Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);

**4. Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;

**5. Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

**6. Rogación:** La actuación de la notaría o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;

**7. Inmediación:** Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaría o el notario y el documento o acto jurídico;

**8. Cultura de paz:** El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.”

Dejemos claro que estos son, como su mismo texto dice “*Principios que rige la presente Ley*”, que como vemos la mayoría son parte del mismo Sistema Notarial Latino del cual Bolivia es partícipe, y algunos se asumen como implícitos de ese mismo sistema.

También es así que la norma regula la ética en los siguientes artículos: (Ley N° 483, 2022, p. 8)

**Artículo 12.** (REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO). Para ser nombrado notaría o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- a. Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido con honestidad y *ética* al menos por seis (6) años (p. 11).

**Artículo 18.** (DEBERES). Son deberes de la notaría o el notario de fe pública: (Ley N° 483, 2022, p.10)

- a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, *ética*, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad (p. 13).

La ética en la profesión notarial, es un hecho que obliga a compendiar y difundir entre el notariado de la manera más amplia posible las normas éticas que deben mantener y elevar el valor social de la práctica Profesional, a fin de que ella alcance su perfección.

#### **1.3.4 Reglamento a la Ley 483**

Desde la Reglamentación a la ley 483 (2014), regula a la ética en los siguientes artículos:

**Artículo 10.-** (REQUISITOS PARA LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

I. Para ser Directora o Director del Notariado Plurinacional, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

c) No tener sanción ejecutoriada pendiente de cumplimiento, por infracciones a la *ética* de la abogacía;

**Artículo 13.-** (REQUISITOS PARA LA DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL).

I. Para ser Directora o Director Departamental, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

c) No tener sanción ejecutoriada pendiente de cumplimiento por infracciones a la *ética* de la abogacía;

Los valores éticos que se exigen desde las diferentes normativas, tendrán una implicación directa ante las necesidades detectadas en la nueva sociedad plural, inclusiva, y global, como son, el servicio del notariado en el marco de la ética y la responsabilidad.

### **1.3.5 Unión Internacional del Notariado Latino**

La Unión Internacional del Notariado Latino (1948), plantea dentro de sus estatutos:

**Artículo 2º.** Objeto La UINL tiene por objeto:

a) La promoción y aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino, así como los principios de deontología notarial;

b) La representación del Notariado ante las organizaciones internacionales y la colaboración con las mismas;

c) La cooperación con los Notariados nacionales, sean o no miembros de la UINL, así como con todas las instituciones afines, especialmente para fomentar la evolución del notariado de tipo latino;

d) La promoción, organización y desarrollo de la formación profesional y el apoyo a los trabajos científicos en el ámbito notarial;

e) La promoción de los congresos internacionales de la UINL y el apoyo a congresos y reuniones profesionales que excedan del ámbito puramente nacional.

Una entidad que en el transcurso de los años viene recogiendo una serie de valores y principios que configuran al Notariado como Institución que forma parte de la organización jurídica del Estado, y que definen el modo de ser y actuar de los Notarios.

Esos valores y principios plasmados en los distintos Congresos de la Unión, fueron sistematizados en los “Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino” y en los “Principios de Deontología Notarial”, que constituyen los textos básicos y estructurales de la UINL y de su cultura.

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1 Tipo de investigación

La investigación asume el tipo de investigación de carácter Descriptivo - propositivo.

Las investigaciones propositivas, son aquellas donde se formulan una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica”. Esto en razón de que a la conclusión del presente trabajo se procede a la elaboración de un Código de Ética Notarial.

##### 2.1.2 Diseño de la investigación

La investigación a desarrollar asume un diseño de investigación No experimental, siendo que no se realizaron pruebas de tipo experimental, o de laboratorio sociológico, estableciendo solo información documental y análisis de fuentes recopiladas a través de la aplicación de instrumentos.

##### 2.1.3 Hipótesis

La elaboración de un proyecto de Ley de un Código de Ética Notarial permitirá garantizar el cumplimiento de la Deontología y los Principios Notariales establecidos en la Ley del Notariado Plurinacional 483 de Bolivia.

##### **Variable dependiente**

Garantizar el cumplimiento de la Deontología y los principios notariales

##### **Variable independiente**

Un proyecto de Ley para proponer un Código de Ética Notarial

## Operacionalización de variables

Cuadro 1: Variable Independiente

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>Proyecto de Ley Código de Ética Notarial</b>	<p>Texto de ley en preparación, cuya iniciativa proviene de un parlamentario, o del gobierno. Texto que ha de ser tramitado por las Cámaras para su aprobación como ley. Los proyectos son aprobados en Consejo de Ministros, que los somete al Congreso de los Diputados acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos</p>	Antecedentes	Principios éticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autonomía</li> <li>- Obrar bien</li> <li>- Justicia</li> </ul>	<p>Cuestionario</p> <p>Guía de entrevista</p>
		Exposición de motivos	Principios legales y normativa legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Secreto profesional</li> <li>- Derechos del cliente</li> <li>-CPE</li> <li>-Ley 483</li> </ul>	Análisis documental

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 2: Variable Dependiente

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>Deontología y Principios Notariales</b>	Son los que determinan la actuación de los Notarios, los cuales deben regir, orientar y determinar la actuación del Notario de Fe Pública, los mismos permiten cumplir a cabalidad la delicada tarea del notario, esto con la finalidad de otorgar seguridad jurídica y alcanzar, una justicia preventiva.	Seguridad jurídica	Interculturalidad	Diversidad cultural	Cuestionario Entrevista Análisis documental
			Servicio a la sociedad	Atención con calidad y calidez	Cuestionario Entrevista Análisis documental
			Integridad	Principios ético morales	Cuestionario Entrevista Análisis documental
		Actuación notarial	Neutralidad	Atención igualitaria	Cuestionario Entrevista Análisis documental
			Legalidad	Enmarcado en la CPE y leyes	Cuestionario Entrevista Análisis documental
			Rogación	A solicitud del interesado	Cuestionario Entrevista Análisis documental

			Inmediación	Atención directa e inmediata	Cuestionario Entrevista Análisis documental
			Cultura de paz	Evitar la intervención jurisdiccional	Cuestionario Entrevista Análisis documental

Fuente: Elaboración Propia

## 2.1.4 Métodos de investigación

### 2.1.4.1 Métodos teóricos

#### ➤ Histórico – Lógico

Método que permitió el estudio de fuentes bibliográficas a través del tiempo sobre la ética y deontología en el devenir de la historia.

#### ➤ Análisis – Síntesis

Fue empleado con la finalidad de sistematizar y analizar la información obtenido en la etapa de diagnóstico. De la misma forma permitió la estructuración de la propuesta en el presente caso el código de ética notarial.

#### ➤ Método exegético

Permitió la interpretación de la normativa vigente que regula la función notarial en Bolivia.

#### ➤ Inductivo – Deductivo

Permitió contribuir a la fundamentación y el desarrollo del marco teórico y el análisis de la problemática identificada llegando a asumir conclusiones de orden general como particular.

### 2.1.4.2 Métodos empíricos

#### ➤ Estadístico

Método que permitió realizar el procedimiento de los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos en la etapa de diagnóstico.

### **2.1.4.3 Técnicas de investigación**

#### **➤ Encuesta**

Técnica que consiste en un conjunto de preguntas estructuradas, concebido para proporcionar información que posibilita observar los hechos y permite medir una o más variables sobre el tema de investigación.

#### **➤ Entrevista**

La técnica de la entrevista es una conversación directa y oral, entre dos seres humanos o entre varias personas a quienes se les somete a distintas preguntas.

#### **➤ Revisión documental**

La revisión bibliográfica o documental es una técnica que permite hacer una idea del desarrollo y las características del proceso o tema a investigar.

### **2.1.4.4 Guía de revisión documental**

Con la finalidad de recopilar y registrar los principales fundamentos teóricos relacionados a la ética y deontología notarial. De igual forma se estudiaron antecedentes del tema.

#### **➤ Guía de entrevista**

Instrumento que estuvo dirigido a entrevistar al responsable jurídico de DIRNOPLU, Santa Cruz donde se obtuvo información de forma directa y precisa sobre la inclusión de la ética en la función notarial.

#### **➤ Cuestionario**

Instrumento cuyo objetivo fue el de obtener información sobre la importancia de la ética y función notarial. El mismo estuvo dirigido a los Notarios de Fe Pública de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y otro cuestionario a los ciudadanos usuarios que acudieron a la Notaría N° 84 de Fe Pública como directos interesados.

### **2.1.5 Población y Muestra**

La población es aquella parte de la que realmente se desea obtener la información”. La misma está conformada por:

- El responsable jurídico de DIRNOPLU departamental Santa Cruz.

- Notarios de Fe Publica del Municipio de Santa Cruz; que están conformado por 114 notarios.
- Usuarios que acudieron a la notaría N° 84 de la ciudad de Santa Cruz en el trimestre Julio – septiembre 2021.

Conjunto de unidades de muestreo que han sido seleccionadas a partir de la población a estudiar y sobre las que realmente se realizará la investigación”. (19)

El **muestreo** probabilístico que se encuentra conformado por cuatro tipos, pero específicamente se utilizó el muestreo aleatorio simple. **Muestreo aleatorio simple:** “Consiste en tener identificadas todas las personas y seleccionar una a una, mediante un sistema de lotería o utilizar unas tablas de números aleatorios. Donde todas las personas pasan a formar parte de la muestra”

Permitió seleccionar al azar a todas las personas y las cuales tuvieron la misma opción de ser elegidas.

Posteriormente se elaboró la lista oficial de todas las personas seleccionadas, para formar parte de la investigación.

La población y muestra asumidas se describen en el siguiente cuadro resumen.

**Cuadro 3: Población y Muestra**

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA
Responsable jurídico DIRNOPLU del Departamento de Santa Cruz	1	1
Usuarios que procedieron a realizar sus trámites ante la notaría N° 84 del departamento Sta. Cruz en los meses julio y agosto	210	210
Notarios de Fe pública de la ciudad de Santa Cruz	114	88

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO III

### 3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Con los resultados obtenidos de los cuestionarios y la entrevista realizada al responsable jurídico de la DIRNOPLU Santa Cruz, se obtuvieron los siguientes resultados.

#### 3.1 Análisis de los resultados obtenidos de la entrevista dirigida al responsable jurídico de la DIRNOPLU del departamento de Santa Cruz

A continuación, se muestra el resultado obtenido de la entrevista realizada.

Pregunta	Respuesta	Análisis
1) ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo el cargo de en la DIRNOPLU departamental de Santa Cruz?	3 años	Por lo señalado el asesor jurídico cuenta con la debida experiencia y un grado de conocimiento sobre el trabajo que se realiza desde la DIRNOPLU, por lo que las respuestas que realice serán de gran aporte para la investigación.
2) Al escuchar la palabra ética ¿Qué se le viene a la mente?	Actuación con responsabilidad y transparencia.	Cuando se hace referencia a la ética, lo primero que se viene a la mente en este caso del entrevistado son los valores como la responsabilidad, sin embargo, considerando que la ética implica un sinfín de comportamientos normas y valores a lo manifestado por el asesor jurídico se pueden complementar otros más valores como la honestidad, respeto, justicia, entre otros.

<p><b>3) ¿Desde su percepción considera que la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales?</b></p>	<p>Si, afecta por lo que todo acto notarial se debe realizar con transparencia.</p>	<p>La relación notarial con la ética podríamos señalar que es directa, considerando que en el ejercicio profesional el notario debe entablar su actuación profesional en el marco de la ética. La ética es la obligación efectiva del ser humano la cual debe ser llevada a un grado de perfeccionamiento personal, que incluyen varios valores que le permiten resolver sus diferentes asuntos del trabajo que se le presentan en sus oficinas.</p>
<p><b>4) ¿Considera que los notarios de fe pública, atraviesan situaciones donde pone en duda su ética profesional?</b></p>	<p>La falta de ciertos convenios interinstitucionales hace que la ética profesional sea observada por ciertos abogados</p>	<p>Como en toda profesión los notarios pueden atravesar situaciones que pone a prueba su ética, y es en esta situación que ponen a prueba sus valores e integridad profesional, recordemos que los actos de corrupción que se presentan son frecuentes, pero un notario que actúe enmarcado en la legalidad puede sobrellevar esas situaciones.</p>
<p><b>5) ¿Desde la DIRNOPLU se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido?</b></p>	<p>No</p>	<p>Por lo señalado por el responsable jurídico, se evidencia que a la fecha no se cuenta con un código de ética notarial desde la DIRNOPLU.</p>

<p><b>6) ¿Considera importante normar la ética en la función notarial?</b></p>	<p>Si</p>	<p>Por lo manifestado se ve la imperante necesidad de normar y regular de manera independiente la función notarial, muy al margen de la norma que regula el ejercicio profesional del abogado.</p>
<p><b>7) ¿Considera que la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de los notarios?</b></p>	<p>Si</p>	<p>Podría establecerse que en cierto grado si, considerando que si bien se cuenta actualmente con la Ley 348 y establece algunas medidas disciplinarias. Debe profundizarse de mejor manera y contar un con un código de ética específico que solo aborde elementos de ética y medidas disciplinarias para notarios de fe pública del sistema boliviano, el mismo que puede ser regulado desde la DIRNOPLU.</p>
<p><b>8) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?</b></p>	<p>A través de mesas de trabajo en conjunto entre DIRNOPLU y las Notarías de Fe Pública.</p>	<p>Desde la percepción del entrevistado, considera que no solo es oportuno la elaboración de un proyecto de ley sobre ética notarial, sino que a su vez propone que los mismos pueden ser debidamente elaborado de manera conjunta en mesas de trabajo con la mediación de la DIRNOPLU.</p>

### 3.2 Análisis de los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la Ciudad de Santa Cruz

A continuación, se desarrollan los resultados obtenidos del instrumento aplicado a 88 Notarios de Fe Pública.

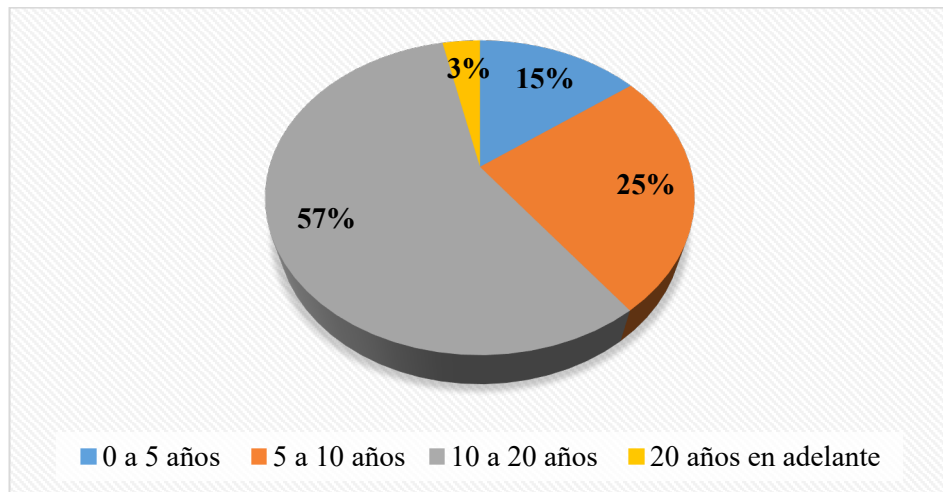
#### 1) ¿Hace cuánto tiempo que viene ejerciendo el cargo de Notario de Fe Pública?

**Cuadro 4: Años de ejercicio en la función notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
0 a 5 años	13	15%
5 a 10 años	22	25%
10 a 20 años	50	57%
20 años en adelante	3	3%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 1: Años de ejercicio en la función notarial**



Fuente: Elaboración propia

#### INTERPRETACIÓN

Como se muestra el 15% viene cumpliendo la función notarial de 0-5 años, 25% de 5 a 10 años, el 57% entre 10 y 20 años y el 3% más de 20 años.

Por lo que se puede señalar que una gran mayoría de los funcionarios oscila entre los 10 y 20 años, una antigüedad suficiente para que conozcan las diferentes situaciones que se le han presentado a lo largo de su ejercicio profesional, situaciones donde han sido cotidianamente puestos a prueba la ética, así como su integridad profesional.

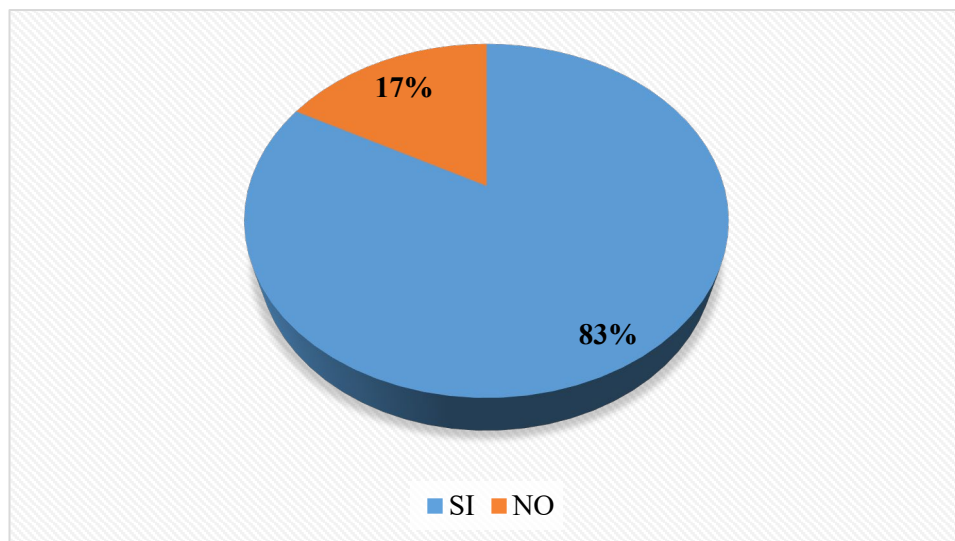
**2) ¿Desde su percepción considera que la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales?**

**Cuadro 5: La ética y su vinculación directa con las funciones notariales**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	73	83%
No	15	17%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 2: La ética y su vinculación directa con las funciones notariales**



Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN**

Del total de los notarios encuestados el 83% considera que la ética si tiene una vinculación directa con las funciones notariales y restante 17% considera que no.

A la consulta de cual su percepción referida a la vinculación directa de la ética y la función notarial el 83% señala que, si la tiene, más aún desde un punto de vista de la función pública donde el notario y el desempeño de la función que cumple así lo requiere como fiel intérprete de la voluntad jurídica que recibe, ya que la función notarial nace bajo el signo de la confianza, tanto que pareciera que ésta es la razón de su existencia.

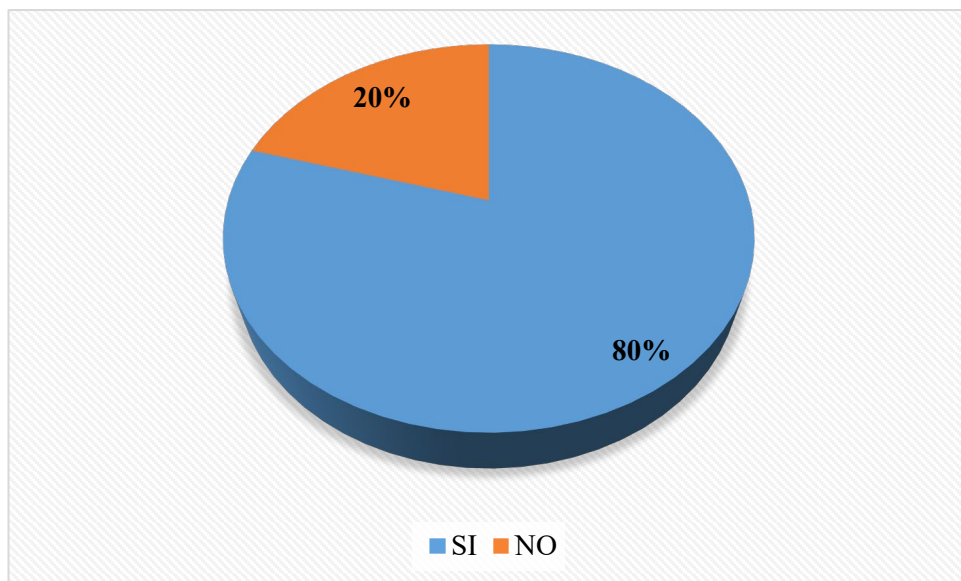
### 3) ¿Considera que la falta de ética incide en la actividad notarial?

**Cuadro 6: La falta de ética en la actividad notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	70	80%
No	18	20%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 3: La falta de ética en la actividad notarial**



Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN

Del total de los notarios encuestados a la consulta de que si la falta de ética incide en la actividad notarial el 80% afirma que si el otro 20% afirma que no.

Como ya se manifestó anteriormente la ética juega un rol esencial en la función notarial y es que, si un notario no está en sujeción a normas éticas estrictas, desprovisto de esa autoridad oral que es inherente a su función, sin la ética sus actuados podrían carecer de significación social e incluso relevancia jurídica. Porque la ética es la esencia de los valores conformadores del notariado.

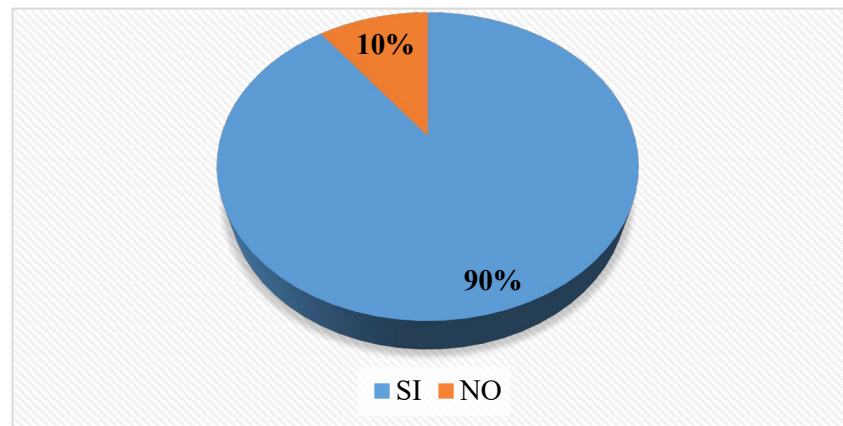
**4) ¿Se le han presentado situaciones en donde haya visto la posibilidad de poner en riesgo su ética profesional?**

**Cuadro 7: Situaciones ante la posibilidad de poner en riesgo la ética profesional**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	79	90%
No	9	10%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 4: Situaciones ante la posibilidad de poner en riesgo la ética profesional**



Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

Como se observa en los resultados sobre si en algún momento se le ha presentado situaciones en donde haya visto la posibilidad de poner en riesgo su ética profesional a los notarios, el 90% señala que si y un considerable porcentaje del 10% asegura que no.

Por lo obtenido no queda dudas que cotidianamente se presentan situaciones en la cual se pone a prueba la ética de los notarios, algunos incluso señalan que cuando alguna

protocolización se quiere ver afectada alguna de las partes le propone cosas indebidas que por ley no están permitidas a las que el notario debe ser cauto en esas situaciones y enmarcar todos sus actuados en lo que la norma le establece, cumpliendo sobre todo las exigencias y requisitos que la norma prevé en todos y cada uno de los trámites vía notarial.

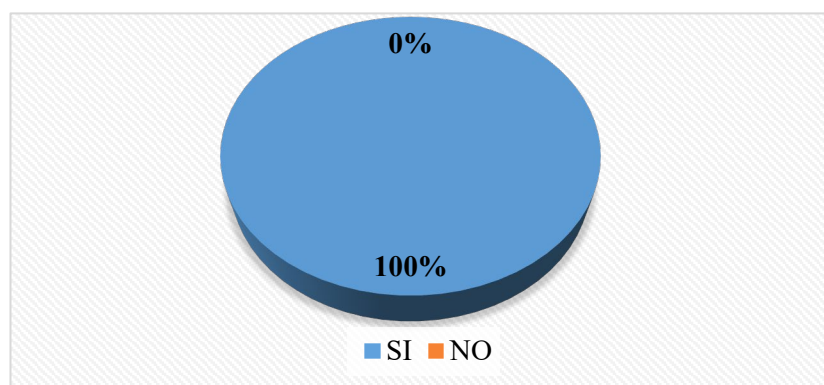
**5) ¿Considera que cumple con todos y cada uno de los principios notariales establecidos por la Ley 483?**

**Cuadro 8: Cumplimiento a los principios notariales establecidos por la Ley 483**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	88	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 5: Cumplimiento a los principios notariales establecidos por la Ley 483**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en los resultados obtenidos el 100% de los notarios aseguran que si se cumple con todos y cada uno de los principios notariales establecidos por la Ley 483.

Por la información recabada se observa que los notarios señalan cumplir sus funciones en el marco de los principios notariales como el servicio a la sociedad, integridad, neutralidad, legalidad entre otros como lo regula el art. 2 de la Ley 483.

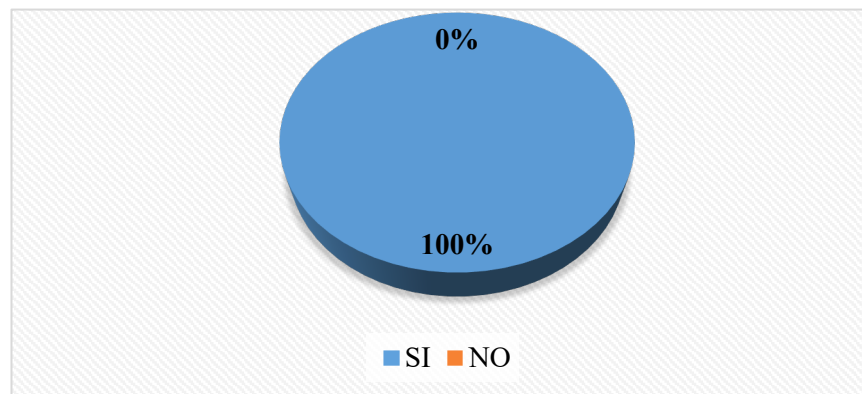
**6) ¿Sabía que desde la DIRNOPLU no se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido?**

**Cuadro 9: Inexistencia de un código de ética de parte de la DIRNOPLU**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	88	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 6: Inexistencia de un código de ética de parte de la DIRNOPLU**



Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN**

A la consulta que desde la DIRNOPLU no se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido el 100% de los encuestados afirman que efectivamente a la fecha no se cuenta con uno.

Si bien se cuenta con un código de ética para abogados, se ha considerado para el presente trabajo la necesidad de contar con un código específico para notarios de fe pública, debido a que las funciones y atribuciones con las que cumplen son muy diferentes a las de los abogados en ejercicio libre por lo que contar con uno específico será un aporte significativo.

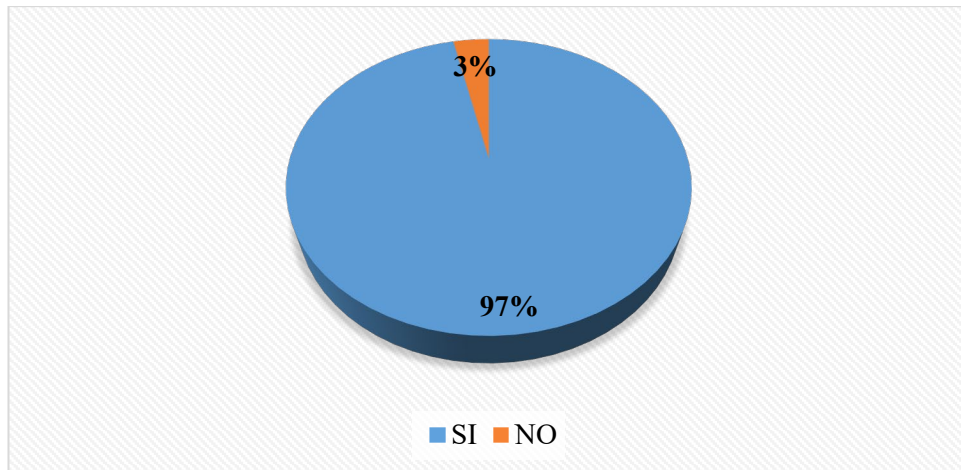
7) ¿Considera como una ventaja que desde la DIRNOPLU pudiera establecerse un código de ética notarial debidamente consensuado?

**Cuadro 10: Ventaja si desde la DIRNOPLU existiera un código de ética notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	85	97%
No	3	3%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 7: Ventaja si desde la DIRNOPLU existiera un código de ética notarial**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

El 97% de los notarios encuestados consideran como una ventaja que desde la DIRNOPLU se pudiera establecerse un código de ética notarial debidamente consensuado en el gremio y el restante 3% considera que no.

En este aspecto se debe no solo reflexionar y realizar un análisis sobre la importancia de contar con un código de ética, sino que el mismo se encuentre debidamente consensuado con las notarías de fe pública a nivel nacional.

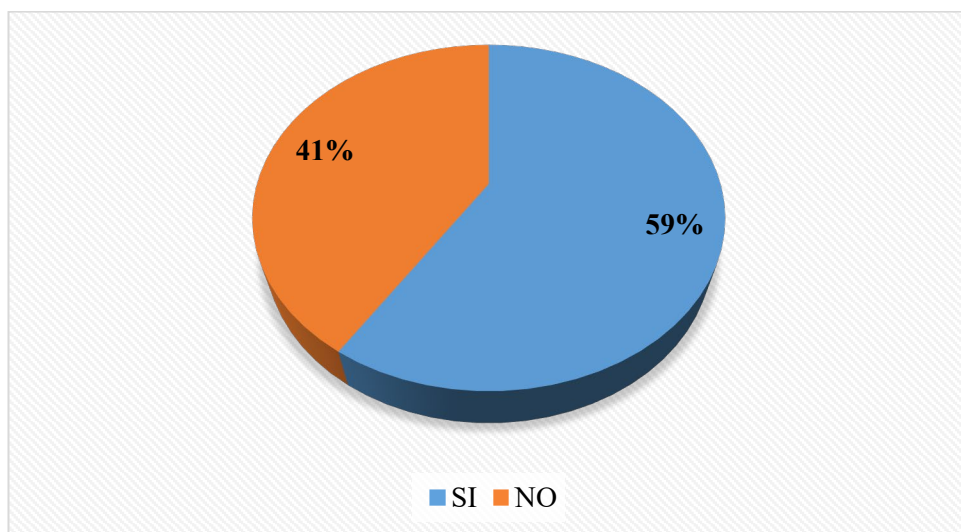
8) ¿Considera que la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de la función notarial?

**Cuadro 11: La falta de un código de ética notarial y la incidencia en el desempeño de la función notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	52	59%
No	36	41%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 8: La falta de un código de ética notarial y la incidencia en el desempeño de la función notarial**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

A la consulta la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de la función el 52% de los notarios considera que si el 41% considera que no.

Podría señalarse que el notariado requiere que todos y cada uno de sus miembros tengan una conducta moral, entre otras cualidades, porque si carece de esas virtudes, las finalidades de la institución no se cumplen, a esto es necesario la regulación de sus

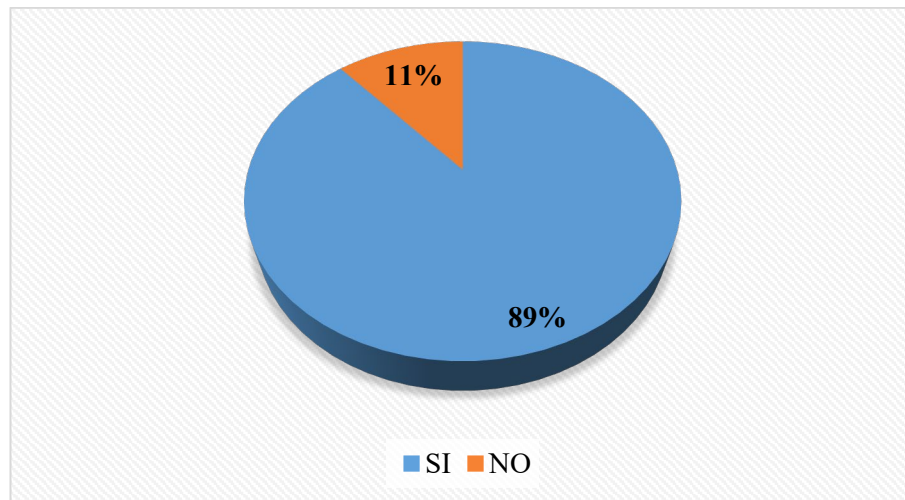
actuados para lo cual es necesario e indispensable contar con una normativa propia o código de ética.

**Cuadro 12: ¿Cree que con la implementación de un Código de Ética Notarial se podría garantizar el cumplimiento de los principios notariales establecidos por la Ley 483**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	78	89%
No	10	11%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 9: Implementación de un Código de Ética Notarial para el cumplimiento de los principios notariales establecidos en la Ley 483**



Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN

Del total de los notarios encuestados el 89% afirma con la implementación de un Código de Ética Notarial, si se podría garantizar el cumplimiento de los principios notariales establecidos por la Ley 483 y por otro lado el 11% afirma no se podría garantizar.

Dentro del sistema notarial se debe garantizar y preservar no solo los principios notariales, lo constituye la "seguridad jurídica" que resulta el más importante de los fines a los que

tiende la institución notarial sino también que sus actuados estén siempre en el marco de la legalidad y cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

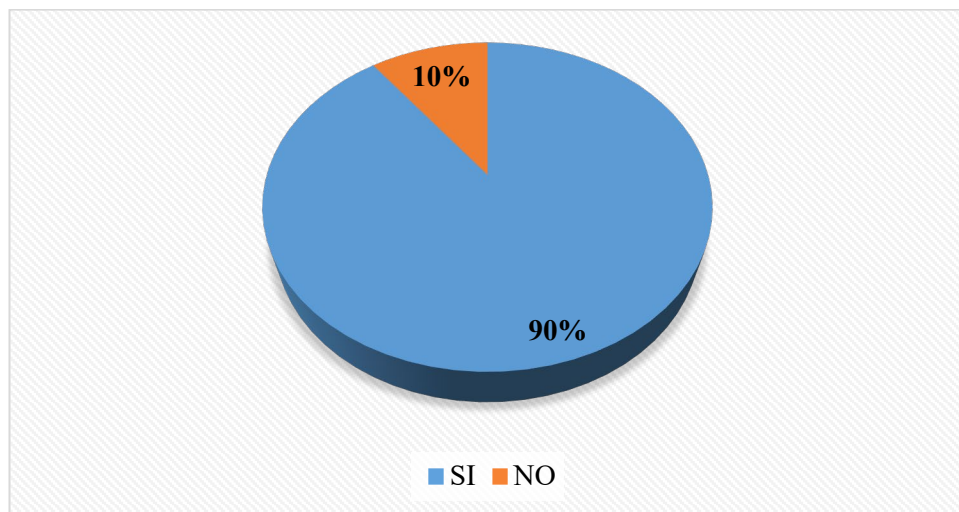
**10) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?**

**Cuadro 13: Propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	79	90%
No	9	10%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 10: Propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial**



Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

El 90% de los notarios encuestados si estarían de acuerdo que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial y el 10% aseveran no estar de acuerdo.

Para los logros de sus fines institucionales como plantea la DIRNOPLU, es importante regular la actuación profesional de los notarios mediante la determinación de pautas de

conducta tendientes a preservar la vigencia de los principios rectores que estructuran el sistema notarial bajo una normativa en este caso un código de ética.

### 3.3 Análisis de los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 de la ciudad de Santa Cruz

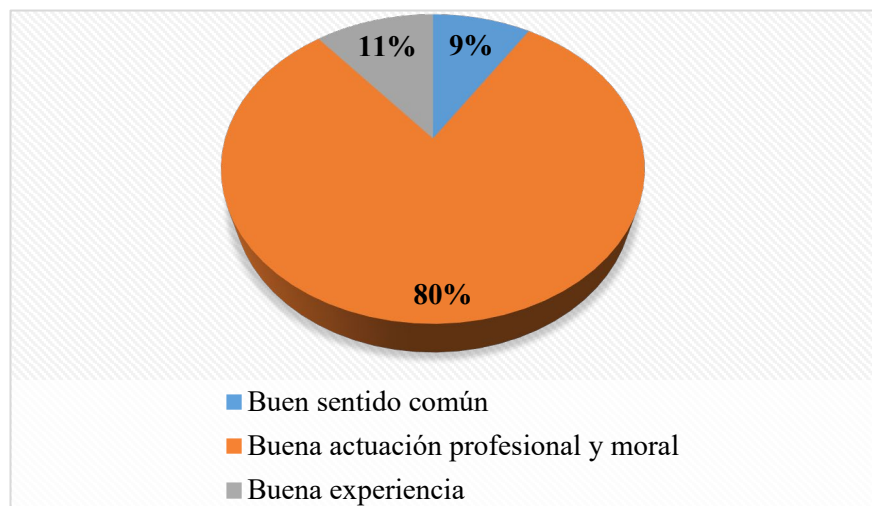
#### 1) ¿Qué palabras definen para ud. ética?

**Cuadro 14: Definición de la ética**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Buen sentido común	19	9%
Buena actuación profesional y moral	168	80%
Buena experiencia	23	11%
Otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 11: Definición de la ética**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Los usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 de la ciudad de Santa Cruz, un 80% define ética como buena actuación profesional y moral, un 11% como buen sentido común, el 9% como buena experiencia y 0% otros.

La mayoría de los encuestados asocia la ética con la buena actuación profesional dentro de lo moral, para tales efectos se puede establecer que los notarios deben enmarcar sus actuados entre las costumbres y valores morales que dirigen el comportamiento humano.

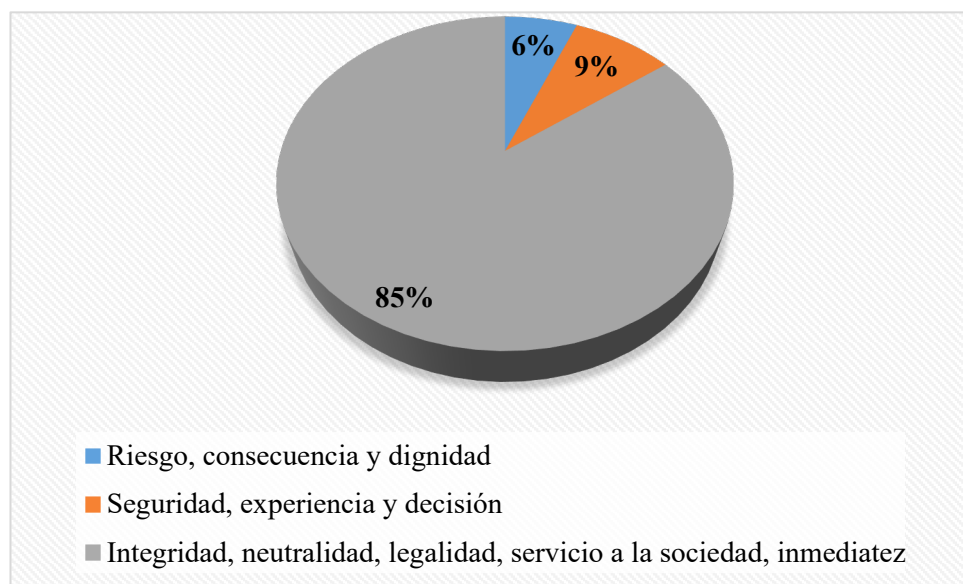
### 2) Desde su opinión ¿cuáles serían los principios de un notario que obra con ética?

**Cuadro 15: Principios de un notario con ética**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Riesgo, consecuencia y dignidad	13	6%
Seguridad, experiencia y decisión	18	9%
Integridad, neutralidad, legalidad, servicio a la sociedad, inmediatez	179	85%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 12: Principios de un notario con ética**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Según los usuarios que acudieron a la Notaría de Fe Pública N°84 sobre los principios de un notario que obra con ética serían: un 85% cree que serían la integridad, neutralidad, legalidad, servicio a la sociedad e inmediatez, un 9% cree la Seguridad, experiencia y decisión, y el 6% el riesgo, consecuencia y dignidad.

En el marco de lo regulado por la Ley Notarial, los principios básicos han sido identificados y resaltados por los usuarios que acudieron a la Notaría. Actuar en el marco de estos principios es un hecho indiscutible y su función es siempre la de regular la relación y convivencia entre los hombres.

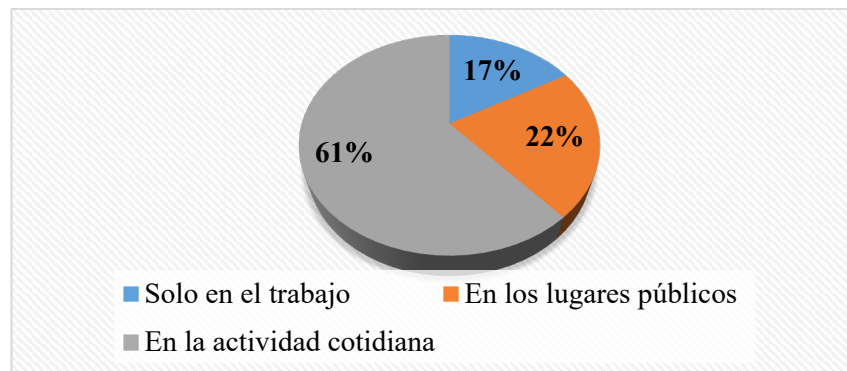
**3) ¿Según su criterio cuando se debe poner en práctica la ética y los valores humanos?**

**Cuadro 16: Puesta en práctica de los valores humanos**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Solo en el trabajo	35	17%
En los lugares públicos	46	22%
En la actividad cotidiana	129	61%
otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 13: Puesta en práctica de los valores humanos**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Según los encuestados sobre cuando poner en práctica la ética y los valores humanos una gran mayoría que representa un 61% indica que se debe hacer en la vida cotidiana, un 22% indica que se lo debe de hacer en los lugares públicos, un 17% indica que se debería hacerlo solo en el trabajo y 0% otros.

Sin lugar a dudas es en el actuar cotidiano, en todas y cada una de las situaciones que la persona atraviesa que deben ponerse en práctica la ética y los valores humanos, podríamos señalar incluso que la ética y lo moral deben ser como una segunda piel adherida a la persona y ponerla en práctica siempre.

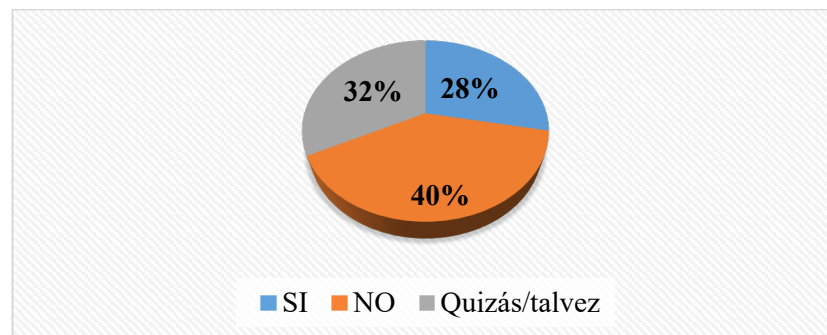
**4) Desde la Ley del Notariado Plurinacional se tienen los siguientes principios: Interculturalidad, Integridad, neutralidad, legalidad, rogación, intermediación, servicio a la sociedad y cultura de paz ¿Ud. considera que los mismos se cumplen en la función notarial?**

**Cuadro 17: Cumplimiento a los principios de la Ley del Notariado Plurinacional**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	59	28%
No	83	40%
Quizás/talvez	68	32%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 14: Cumplimiento a los principios de la Ley del Notariado Plurinacional**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Según los encuestados en un 40% señalan que los principios de la Ley del Notariado Plurinacional no se cumplen en la función notarial, un 28% señala que si se cumple y por otro lado un 32% señala que quizás o talvez se cumpla.

Por lo obtenido, se observa que la ética también se encuentra sujeta a principios, por lo que podría considerarse que los actuados notariales también se encuentra regulados por principios, por lo que el actuar de los mismos debe ir en respuesta a todos y cada uno de estos principios.

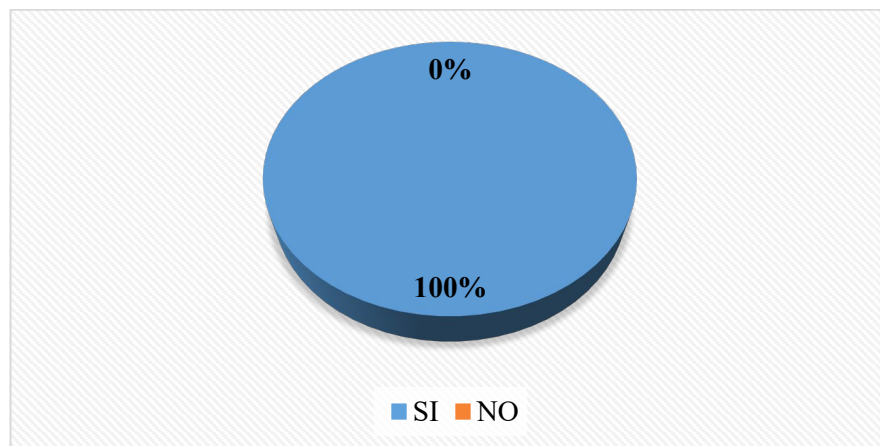
### 5) ¿Considera importante la ética en la función notarial?

**Cuadro 18: Importancia de la ética profesional en la función notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	210	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 15: Importancia de la ética profesional en la función notarial**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

El 100% de los usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 señalan que si es importante la ética en la función notarial y el 0% que no es importante.

La totalidad de los encuestados ve relevante que para la función notarial la ética es importante y es que la actividad relevante que cumple por delegación del Estado, requiere una responsabilidad y ésta, a su vez, una conducta ética como efecto, pero es cierto que la importancia de determinados oficios reclaman mayor responsabilidad por la complejidad de la tarea y el ser notario es uno de ellos por lo que se exige una mayor conducta moral, porque se convierten en depositarios de la confianza que necesariamente deben dispensarle los requisitos del trabajo, tarea o servicio que cumplen dentro de la sociedad.

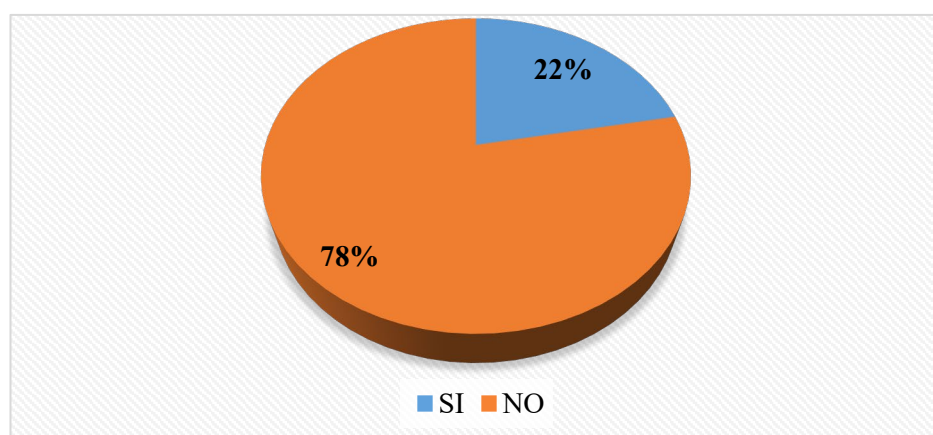
**6) ¿Sabía Ud. que a la fecha no se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido a nivel nacional?**

**Cuadro 19: Ausencia de un Código de Ética Notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	46	22%
No	164	78%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 16: Ausencia de un Código de Ética Notarial**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

El 78% los usuarios que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 afirman que no tenían conocimiento sobre la inexistencia de un Código de Ética Notarial debidamente establecido y el restante 22% señala que si tenía conocimiento.

Desde la percepción de los usuarios, desconocían la carencia de una norma que regule la función notarial es importante contar con un código, esto con la finalidad de garantizar que el ejercicio y la función notarial se enmarque en la legalidad, así también se regulen las responsabilidades, funciones y atribuciones del notario.

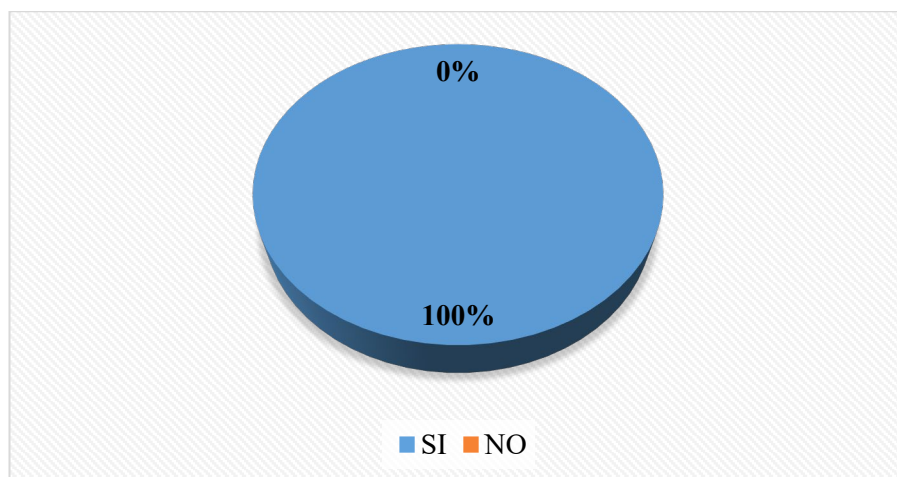
**7) ¿Considera importante que se cuente con un código de ética notarial que regule la función notarial en Bolivia?**

**Cuadro 20: Importancia de contar con un código de ética notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	210	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 17: Importancia de contar con un código de ética notarial**



Fuente: Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

De los 210 usuarios encuestados que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 el 100% considera importante que se cuente con un código de ética notarial que regule la función notarial en Bolivia y el 0% que no.

Es importante regular y poner en orden el ejercicio de la práctica notarial, una normativa que recoja los valores éticos y el carácter de normas deontológicas en cuanto marcan no solo la forma de ser de la actuación notarial, sino la forma del deber ser.

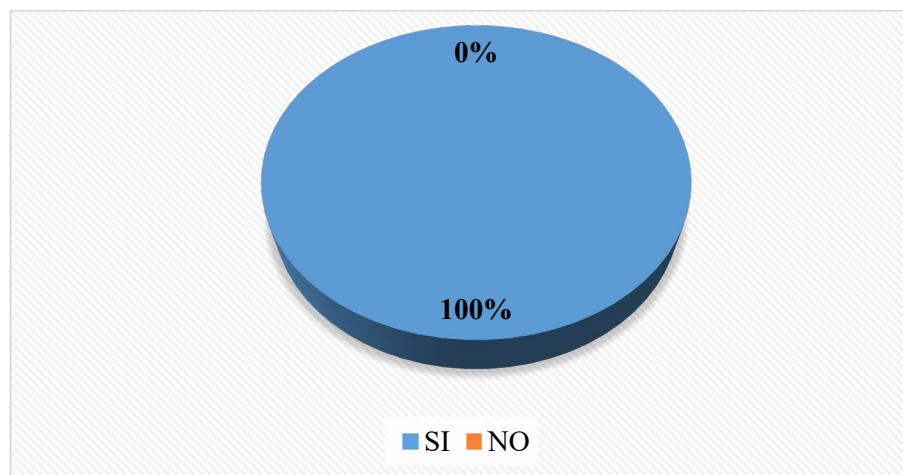
### 8) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?

**Cuadro 21: Consideraría la propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial**

Indicador	Nro.	Porcentaje
Si	210	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 18: Consideraría la propuesta de un proyecto de ley de Código de Ética Notarial**



Fuente: Elaboración propia

## **INTERPRETACIÓN**

El 100% de los usuarios encuestados que acudieron a la Notaria de Fe Pública N°84 considera oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial y el 0% que no.

La totalidad de los encuestados ve pertinente la propuesta de un código de ética para así de esta forma unificar y regular los actuados de los mismos, lo cual obligaría a los notarios a ejercer sus actuados en el marco de lo que se establezca y regule en mencionado código.

### **3.4 Conclusiones del diagnóstico**

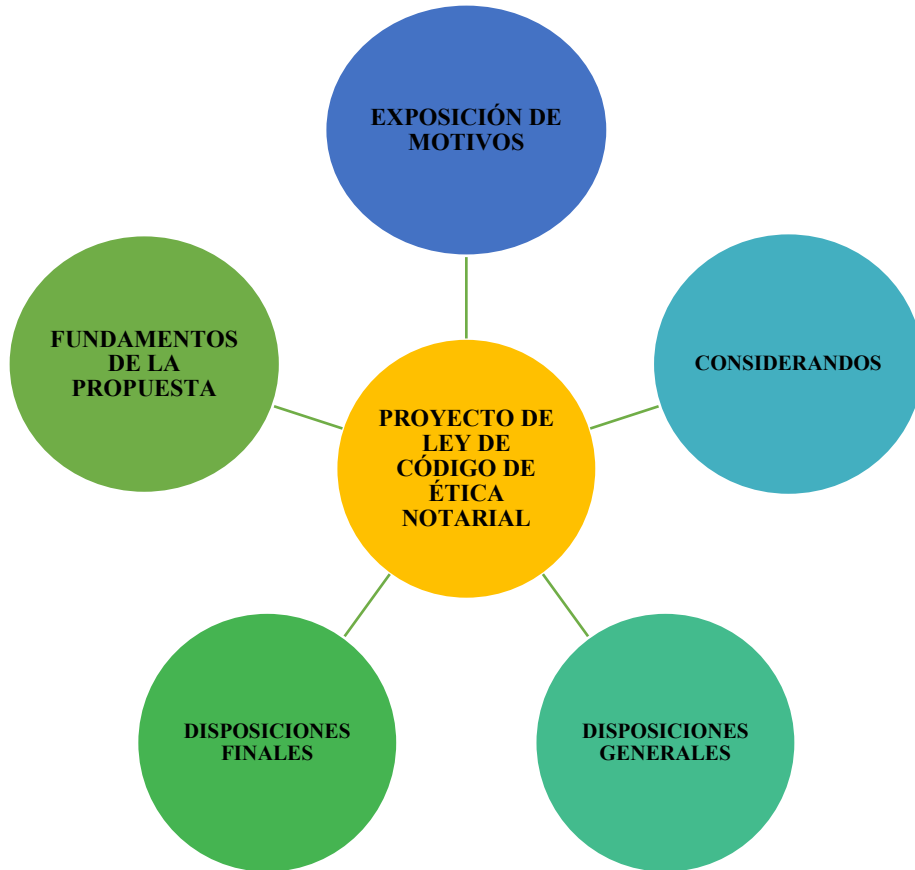
De acuerdo al diagnóstico efectuado se concluye lo siguiente:

- Desde la perspectiva del asesor de la DIRNOPLU la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales, considerando que la ética viene siendo objeto de observación en las funciones profesionales.
- Queda claro desde la DIRNOPLU, que a la fecha no se cuenta con un Código de Ética Notarial, y se ve la necesidad de regular el mismo a través de un trabajo conjunto con los directos interesados en el presente caso los notarios de Fe Pública.
- Desde la percepción de los Notarios, la ética y la función notarial tiene una vinculación directa, donde al igual que el resto de las profesiones se presentan situaciones que ponen en riesgo la ética profesional esto a exigencia e incluso requerimiento de los usuarios.
- Desde el criterio de los notarios encuestados se ve la necesidad de establecer un Código de Ética Notarial debidamente consensuado considerando la incidencia favorable que puede generar en el desempeño de la función notarial.
- Desde la percepción de los usuarios que acuden a las notarías, consideran que los notarios deben actuar en el marco de la ética y los principios. Por lo apoyan la propuesta de contar con un proyecto de ley de Código de Ética Notarial.

## CAPÍTULO IV

### 4 PROPUESTA

#### 4.1 Graficación de la propuesta



#### 4.2 Fundamentos de la propuesta

##### 4.2.1 Fundamentación antropológica

La antropología es la parte de la filosofía que estudia al hombre. “*Anthropos*” en griego significa hombre y “logos”, conocimiento, estudio, tratado, palabra. De esa forma, la antropología intenta definir qué es el hombre desde un punto de vista racional.

La antropología es el esfuerzo intelectual del hombre que quiere saber qué o quién es, dentro de un mundo tan variado como complejo. Las definiciones de hombre que ha dado la historia de la filosofía son muchas debido a que ese estudio tropieza con la dificultad de la objetividad, puesto que es el hombre que pretende estudiarse a sí mismo. Como nadie es buen juez en causa propia se corre el riesgo de no ser objetivo. Un hombre que se mira a sí mismo y se pregunta quién es, no consigue fácilmente contestarse. Pero hay

algo muy claro: el hombre es muy consciente de que su papel en el mundo no es igual que el de los demás seres. El hombre no se conforma con existir, quiere vivir de forma plena; vivir bien (Jacorzynski, 2013).

La ética al ser una parte esencial de la filosofía que indica qué debe hacer el hombre intentando responder sobre si sus actos son buenos o malos no solo para sí, sino objetivamente, para todos. La ética es denominada también como ciencia de las costumbres y entonces trata de ver cuáles de esas prácticas son propiamente humanas y cuáles no. De esta manera se ve con claridad la relación existente entre antropología y ética pues difícilmente concluiremos qué debe hacer el hombre si ignoramos lo que éste es. Por eso, si por ejemplo admitimos que el hombre es un animal racional, como afirma Aristóteles, será fácil añadir que todo hombre debe pensar antes de actuar o, por lo menos después y de este modo, ser coherente con lo que se es. Y con un ejemplo negativo podríamos señalar también que, embriagarse hasta suprimir la racionalidad supone ir contra el hombre mismo y por esto, concluir que estamos ante una acción reprobable, una acción ilícita del hombre que, llamado a ser mucho más no debe rebajarse hasta perder su consciencia (E.S.O., 2002).

La ética por tanto se deduce de la antropología. Según lo que seamos así será el trato que debemos esperar. Si partimos de que el hombre antropológicamente no es más que un animal, podríamos tratarlo éticamente como hacemos con ellos. Toda la historia está plagada de abundantes ejemplos del mal trato que se ha dado al hombre precisamente por no tener claro lo que éste es.

#### **4.2.2 Fundamentación sociológica**

El objeto de la ética de manera concreta radica en el hecho social, la acción humana; de ella se desprenden los valores y la sociología: “es la ciencia que interpreta y comprende la conducta social, explicando causalmente su proceso y sus influjos (Max Weber)”. Por lo que ambos refieren al hecho social.

La ética se relaciona con otras ciencias que estudian las relaciones y el comportamiento de los hombres en sociedad. Entre estas ciencias tenemos a la sociología; la cual estudia el comportamiento del hombre como ser social, la integración de relaciones, así como las formas de organización.

La ética y sociología establecen el punto de vista autónomo que permite una clara y distinta apreciación del fenómeno social. Así, la sociología examina la evolución de las formas sociales y proporciona el método para su investigación; la ética considera el acto social en la medida que es fruto de la conciencia humana, como un acto moral con valor propio y definido. Lo sociológico atiende a lo causal, mientras lo ético se distingue por la teleología. Somos seres que estamos en constante comunicación e interacción con otras personas.

El sujeto del comportamiento moral es el individuo concreto, pero en cuanto que éste es un ser social y forma parte de determinada estructura social y se inserta en un tejido de relaciones sociales, su modo de comportarse moralmente no puede tener un carácter meramente individual, sino social.

Los individuos nacen en una sociedad en la que rige una moral efectiva que no es la invención de cada individuo en particular, y que cada uno encuentra como un hecho objetivo. Vivir en un grupo social nos obliga a participar en la relación de tareas comunes, para lo cual es necesario elaborar normas que orienten nuestras acciones, sin imponer criterios personales o intentar que prevalezcan los intereses de alguien.

Al proyectarse la sociología en las formas concretas de la convivencia humana, se plantea el problema de clasificar los fenómenos de la sociedad, según su tipo de relación. Así pues, como relaciones societarias figuran aquellas que se han fincado sobre una base jurídica objetiva y que en último término están respaldadas por la idea moral del derecho.

Partiendo de esta apreciación, la tarea de la sociología consiste, fundamentalmente, en recoger el *factum* de la moralidad y analizarlo según su contenido axiológico, y su tipo de función social, con objeto de aportar la materia científicamente elaborada que deberá recoger la ciencia social para un ulterior tratamiento (Bueno, 2006, p. 97-114)

Asumiendo que la ética estudia la moral y acción humana y la sociología se dedica al estudio de la sociedad, las dos son ciencias que están relacionadas entre sí, pero en cuanto al estudio de su comportamiento son independientes una de la otra, considerando que la sociología abarca los fenómenos sociales.

### 4.2.3 Fundamentación filosófica

La filosofía intenta explicar racionalmente los aspectos de la realidad, en una búsqueda racional de los primeros principios o la esencia de todas las cosas. En este aspecto la filosofía cuenta con disciplinas o tres grandes campos: La ontología, epistemología y axiología o teoría del valor.

Mientras que la ética estudia al hombre y la relación con su capacidad de decidir de hacer frente a las consecuencias de esas decisiones, centrándose en los valores y las relaciones que se crean con el entorno y la sociedad.

Por tanto, la ética desde la filosofía se consolida con Aristóteles. Siendo que, desde la antigüedad, Aristóteles, en su obra *La Política*, sostiene que el hombre es en general “animal político”, lo que equivale señalar que también es un ser ético, pues la ética es parte imprescindible de la política, culmina con la política lo cual significa que el hombre es un ser dispuesto para la convivencia social y que los valores morales no se realizan plenamente en la vida individual sino en la comunidad cuyo centro es la familia y el Estado. Donde el ser humano está dotado de una “conciencia moral” así como de una libertad que le permite ser responsable de sus actos, de juzgar y de ser juzgado.

En tanto Sócrates se interesó en la conducta humana, desde entonces y hasta hoy en día la reflexión sobre la moral y la ética continúa. Comprendiendo desde la percepción filosófica, la ética se la define como una disciplina filosófica cuyo propósito es reflexionar sobre la moral que el hombre desarrolla en la sociedad (Gonzalez, 2012, pp. 9-17).

### 4.3 Desarrollo de la propuesta

#### **PROYECTO DE LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA N°:...**

**LEY DE XX DE MARZO DE 2022**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

A conocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional;

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

#### **PROYECTO DE LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- Es innegable que actualmente la sociedad, los diferentes niveles de justicia en Bolivia viene enfrentando una crisis en cuanto a sus deberes éticos. Por lo que viene siendo una preocupación preponderante que las diferentes instancias, en el presente caso las notarías de fe pública sean reguladas sus actividades a partir de un código de ética.
- Los niveles de confianza de la sociedad, la baja moral profesional por parte de algunos profesionales dificulta que los usuarios que acuden a las diferentes notarías, confíen plenamente en los actuados que realizan los mismos.
- Que si bien desde la Ley del Notariado Plurinacional, se exigen que los actuados de los notarios de fe pública estén en el marco de la ética, actualmente se vienen afrontando problemas en sus funciones como los constantes actos de corrupción que se denuncian.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, desde Gobierno Nacional Boliviano se tiene el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública, una norma específica para el notariado en Bolivia puede ser un mecanismo más de control y regulación.

- Que, en consonancia con el compromiso asumido, Bolivia es parte activa de la Unión Internacional del Notariado con la finalidad de promover, coordinar y desarrollar la función y actividad de los notarios, entre sus políticas señala que el notario está obligado a respetar las reglas deontológicas de su profesión a nivel nacional como internacional.
- Que, desde la Ley del Notariado Plurinacional se establece dentro de sus deberes el cumplimiento de sus funciones con profesionalidad; ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad elementos esenciales para el cumplimiento de su rol en la sociedad.
- Que, es un deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales en la función notarial.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL:**

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º. OBJETO**

El presente Código de ética establece los principios rectores de comportamiento de las personas que trabajan en las diferentes notarias de fe pública dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y precisa los deberes de objetividad, veracidad, lealtad, imparcialidad, diligencia y laboriosidad a aplicar.

**Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este Código se aplicarán a todas las Notarías y Notarios de Fe Pública de la carrera notarial en ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 3º. DEFINICIONES**

A los fines de una adecuada comprensión del presente Código se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**Notario de Fe Pública:** El notario es el profesional del derecho investido de fe pública respecto de los actos, hechos, negocios jurídicos y contratos que ante él se celebren. Formaliza la voluntad de los otorgantes redactando los instrumentos con carácter de autenticidad y fuerza probatoria. Su fin último es el deber ético de la verdad.

**Ética:** Compromiso efectivo de los notarios con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

**Valor Ético:** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de los notarios que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

**Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

**Responsabilidad:** La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados emergentes del no cumplimiento de las obligaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS MORALES**

#### **Artículo 4°. PRINCIPIOS ÉTICOS MORALES**

Desde la Constitución Política del Estado Plurinacional se establecen como principios el: Ama Qhilla, Ama llulla, Ama Suwa, Ama Llunkú, Suma Qamaña y Ñandereko.

#### **Artículo 5°. PRINCIPIOS DE LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA**

Son principios asumidos por los notarios de fe pública y desde la Dirección del Notariado Plurinacional los que a continuación se señalan:

**a) Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.

**b) Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

**c) Imparcialidad:** Evitar tratos preferenciales, tomará iniciativas y decisiones con la máxima transparencia y evitará que se creen situaciones de privilegio, se abstendrá de inclinarse por alguna de las partes como consecuencia de presiones indebidas, en cualquier caso, siempre rechazará cualquier acto parcializado.

**d) Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.

**e) Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.

**f) Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

**g) Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

**h) Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica, legal y ética.

**i) Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.

**j) Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.

**k) Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.

**l) Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.

**m) Responsabilidad:** Es la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de asumir las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones y el impacto que estas genera en los demás y en la Institución; evaluando esas

consecuencias y en caso de error o equivocación, asumir las medidas correctivas pertinentes.

**n) Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

**o) Interculturalidad:** El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien.

**p) Servicios a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo.

**q) Integridad:** Por el que se asumen y promueven los principios éticomorales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), ama llunk'u (no seas servil), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble).

**r) Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación.

**s) Rogación:** La actuación de la notaría o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados.

**t) Inmediatez:** Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaría o el notario y el documento o acto jurídico.

**u) Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos, los principios, valores ético – morales.

**v) Veracidad:** Que dice, usa o profesa siempre la verdad.

**w) Honorabilidad:** Propio o característico de una persona honorable. Gesto honorable.

**x) Objetividad:** Pertenciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

### **Artículo 6°. VALORES**

Las Notarios de fe pública regirán su conducta de conformidad a los valores que a continuación se enuncian:

**a) Unidad:** Bajo dos concepciones, una la de gestionar la unidad de una nación definida como un estado de existencia que puede tener diversas calidades que requieren tanto de la energía concertada del pueblo para la obra común, como de su defensa.

La unidad nacional es un valor ideológico y político, un elemento fundamental de la cultura política de un ciudadano, que permite la participación en la construcción y ser parte del mismo proceso con el fin de unir el campo y la ciudad, así como el altiplano con el oriente.

**b) Inclusión:** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras o servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología.

**c) Dignidad:** Las servidoras y los servidores públicos tiene honor y son valiosos como personas, por ello se deben respeto a sí mismos, deben respeto a sus compañeras y compañeros de trabajo y a la población en general, de quienes también merecen respeto.

**d) Solidaridad:** Es la adhesión circunstancial a causas de terceros; es ayuda comprometida, sin distinción alguna, a alguien que lo necesita, sin recibir nada a cambio, desinteresadamente por causa o realidad homogénea o común.

**e) Reciprocidad:** La capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien.

**f) Respeto:** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al de un ciudadano común.

**g) Complementariedad:** Completar o perfeccionar la administración pública aplicando en coexistencia no excluyente, los conocimientos académicos con los saberes ancestrales,

dentro de los cuales se encuentra el respeto a la naturaleza, a todos los seres vivos y a las culturas.

**h) Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones del notario en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

**i) Equidad:** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.

**j) Lealtad institucional:** Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Dirección del Notariado Plurinacional, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.

**k) Probidad:** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que el notario profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad.

**l) Verdad:** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.

**m) Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.

**n) Igualdad de Oportunidades:** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicos, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión política o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.

**o) Equidad de género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

**p) Compromiso social:** Es, ante todo, la actitud consciente de ser servidoras y servidores públicos y sensibilizarse ante los problemas que aquejan a grandes segmentos de la población del país y de la oportunidad de contribuir a su solución desde nuestras propias funciones y capacidades.

**q) Confidencialidad:** Abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

**r) Empatía:** Participación afectiva de las servidoras y los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES DEL NOTARIO PARA CON LOS CLIENTES**

**Artículo 7º.** Son deberes del notario:

- a) Debe atender en forma personal y de manera eficiente los asuntos que se le encomienden, ponderando sus apreciaciones, sin emitir juicios apresurados.
- b) Debe apegarse al arancel en el cobro de sus honorarios, actitud que se traduce en la protección de los intereses de sus clientes y en la lealtad a sus pares.
- c) Debe ser ordenado, atender con diligencia, oportunidad y prontitud los asuntos que se le encomienden evitando su dilación a fin de no lesionar los intereses de quienes solicitan sus servicios.
- d) Debe guardar secreto profesional de los hechos y circunstancias que consten en su protocolo y de los hechos que se le presenten. Cuando se le consulta.
- e) Guardar secreto Profesional no se significa que el notario se convierta en cómplice de confidencias que constituyan delitos, el notario tiene el deber de ser veraz.
- f) El notario no debe guardar secreto profesional en contra del interés público.
- g) Debe ser discreto con respecto a sus clientes en virtud de su función.
- h) Cuidar que la información con tratamiento informático sólo sea accesible mediante procesos autorizados por los interesados
- i) El notario tiene el deber de ser leal con su cliente, quien le confía sus problemas, bienes, su tranquilidad moral y material

- j) En caso de duda el notario debe pedir consejo a sus pares con más experiencia
- k) Debe reconocer sus omisiones y responsabilizarse por los daños que hubiere ocasionado, subsanando los errores que pudiese corregir
- l) En los casos de conflicto entre las partes debe actuar como mediador, aún en el supuesto que esto se signifique que no se realice ante su fe la escritura
- m) Para atender un asunto que ante se haya encomendado a un colega, deberá obtener su complacencia para encargarse de el mismo.
- n) El notario debe actuar con solidaridad y reciprocidad con sus colegas.
- o) Debe asesorar a las partes, conciliar y proteger sus intereses, teniendo como premisa la imparcialidad y la objetividad en su actuación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEBERES DEL NOTARIO PARA CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 8º.** Son deberes del notario:

- a) El notario deberá realizar su función como un servicio a la sociedad.
- b) El notario debe apoyar los programas de desarrollo social que se establezcan desde el Estado.
- c) El notario debe actuar de acuerdo con los valores deontológico, privilegiando, el bien social por encima del particular o el propio y con solidaridad Social.
- d) El notario debe colaborar con el Estado y la Sociedad redactando proyecto de leyes que regulen que regulen las nuevas instituciones, en una búsqueda de nuevos caminos para la evolución.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA ÉTICA DEL NOTARIO**

**Artículo 9º.** Siendo la ética la base fundamental de la función notarial su deber es:

- a)** Aseverar la verdad, asentar los hechos en el documento que se autoriza tal como se manifiestan a sus sentidos y no de otro modo.

- b) propiciar por medio de su actuación la seguridad jurídica y la paz social, asimismo, debe estar comprometido con la sociedad, la equidad y la justicia.
- c) Ser racional y, por lo tanto, justo e imparcial, al tiempo que ha de velar por el imperio de la ley.
- d) Debe ser honrado, tanto en su actuación profesional como en su vida privada.
- e) El principal deber del notario es la verdad.
- f) El honor da sentido al quehacer notarial en tanto que garantiza el compromiso con la asesoría y consejos adecuados, el secreto profesional, la elaboración del documento notarial y su tramitación diligente y eficaz, así como su guarda y conservación.
- g) Debe negarse a autorizar escrituras que contengan daños a terceros, cláusulas leoninas o que contengan una falsedad evidente.
- h) Los principios éticos que deben imperar en el ejercicio de la función notarial tiene su raíz en fundamentos éticos generales.
- i) Debe el notario en su vida pública y privada buscar la concientización de los valores éticos a través del ejemplo, su trabajo y sus enseñanzas.
- j) El notario debe practicar los valores deontológico como marcos de referencia para la realización de sus actos.
- k) El notario, al ser consciente de la importancia y la trascendencia de los valores deontológico, debe convertirlos en una forma de vida que se guíe todos y cada uno de los actos que realiza en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **IMPEDIMENTOS FUNCIONALES QUE AFECTAN**

#### **LA ÉTICA DEL NOTARIO**

##### **Artículo 10º. COMPETENCIA DESLEAL**

Se consideran actos de competencia desleal:

- a) Obtener clientela cobrando honorarios inferiores a los establecidos en el arancel;
- b) Utilizar personas u oficinas, que fuera del oficio notarial se dediquen a captar clientela;

- c) La intervención y opinión en perjuicio de la calidad personal o profesional de otro colega;
- d) Instalar más de una oficina notarial;
- e) Toda clase de publicidad, por cualquier medio de comunicación social, con excepción de avisos escritos que se limiten a anunciar el nombre del Notario, su dirección y horario de trabajo;
- f) Usar artificios para actuar fuera de su circunscripción territorial;

#### **Artículo 11°. CONFLICTO DE INTERESES**

Los Notarios no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o en que figuren como otorgantes su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **Artículo 12°. EXCUSACIÓN**

Los Notarios deben excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

#### **Artículo 13°. ACUMULACION DE CARGOS**

El notario que viene cumpliendo esta función, no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o local.

#### **Artículo 14°.- DE LAS FALTAS**

Las faltas en la función notarial se encuentran debidamente establecidas en el Título VI. Régimen Disciplinario, Capítulo I aprobado por Ley 483 de 25 de enero de 2014.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **SANCIONES**

#### **Artículo 15°.- SANCIONES**

La violación de lo establecido en el presente código hace pasible a la aplicación de sanciones que en materia disciplinaria pueden ser leves, graves o gravísimas y establecerlas acorde a lo establecido en la Ley 483 Título VI. Régimen Disciplinario, Capítulo I, arts. 107 y siguientes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Prevéase el presupuesto necesario para su ejecución por parte de la DIRNOPLU.

### **DISPOSICIÓN SEGUNDA**

La presente ley entrará en vigencia para su ejecución a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de.... del año 2022.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

- Se procedió a la elaboración de un proyecto de Ley de código de Ética Notarial, que contiene los principios y valores éticos morales, deberes del Notario para con los usuarios, para con la sociedad, la ética del notario y los impedimentos funcionales que pudieran afectar.
- Con la sistematización de las principales teorías asumidas por autores en el trabajo de investigación se avala la importancia de la ética, así como la relación significativa que tiene dentro de la Función Notarial, sus atribuciones, así como la Deontología, Responsabilidad y los principios bajo los cuales debe regirse.
- Se ha determinado la presencia de una relación significativa entre ética y la Función Notarial, la vinculación directa que ambas tienen desde la percepción de los Notarios y los usuarios que acuden a los mismos, resaltando la importancia de normar la Ética Notarial a través de un trabajo conjunto entre los interesados y las instancias que competen.

### Recomendaciones

- A la DIRNOPLU tomar en cuenta el presente proyecto de Ley de Código de Ética Notarial para su consideración, asumiéndolo como incluso como una base para la elaboración de un Código Notarial que reúna las necesidades y regule el servicio Notarial dentro de la carrera Notarial y en el Sistema Nacional.
- A las Notarías de Fe Pública, se deberá generar el compromiso ético, la importancia de enmarcar sus actuados dentro de la Deontología, los principios profesionales, los valores personales para que no afecten sus funciones y evitar caer ante todo en acciones indebidas como la Responsabilidad por la Función Notarial.
- Lograr un compromiso de tener un comportamiento adecuado y en el marco de la ética no solo a Notarios de Fe Pública sino también a todas las instancias que hacen un trabajo conjunto y de coordinación tal el caso de la DIRNOPLU, Direcciones Departamentales, entre otros.
- La ética tiene un impacto importante solo para la estabilidad y sostenibilidad del orden social, por lo que este vínculo de confianza entre una institución y los

ciudadanos, en el presente caso las Notarías y los ciudadanos usuarios; los segundos deben acudir con toda certeza y sentirse bien asesorados cuando acuden a estas oficinas a realizar algún tipo de trámite. Por lo que la actuación notarial debe estar enmarcados dentro de la legalidad y la ética.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Burguete, V. (30 de Abril de 2019). Denuncian a notaria de Fe Pública de Tarija por haber certificado una hipoteca con documentos falsificados. *La Voz de Tarija*. Obtenido de <https://lavozdetarija.com/2019/04/30/denuncian-a-notaria-de-fe-publica-de-tarija-por-haber-certificado-una-hipoteca-con-documentos-falsificados/>
- Burgoa, L. M. (2020). *El estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*. La Paz -Bolivia: Presencia SRL.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta. Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Casola, S. J. (2008). *Los Deberes Éticos Notariales*. Buenos Aires: Laf S.R.L.
- Constitución Política del Estado 2009. (2009, febrero). Congreso del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarFecha/2009-02-07/2009-02-28>
- Chávarry, L. E. (2014). Propuesta de un código de ética para atenuar los riesgos de fraude dentro de la empresa "Importaciones Savoy E.I.R.L." Chiclayo-2013. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/185/1/TL\\_Chavarry\\_Estela\\_Ley\\_laElizabeth.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/185/1/TL_Chavarry_Estela_Ley_laElizabeth.pdf)
- Chinchilla, C. (2006). *El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica*. Costa Rica.
- CORREO DEL SUR. (27 de junio de 2018). *Notariado: Llegan unas 4 denuncias por semana* [https://correodelsur.com/seguridad/20180627\\_notariado-llegan-unas-4-denuncias-por-semana.html](https://correodelsur.com/seguridad/20180627_notariado-llegan-unas-4-denuncias-por-semana.html)
- Cosola, S. J. (2017). *Hacia una consolidación de la teoría general del derecho notarial justo*. España: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- De Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Uruguay: Fundación Konrad.
- Diccionario. (10 de febrero de 2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/>
- García, A. (2004). Pensamiento y sentimiento sobre el Notariado. *Podium notarial*(30), 11-27. Obtenido de <http://acervonotarios.com/files/Pensamiento%20y%20Sentimiento%20sobre%20el%20Notariado.pdf>
- Gonzalez, G. (2012). *Ética y Valores*. California. Obtenido de [https://issuu.com/gabriel087/docs/bloque\\_1\\_\\_la\\_\\_tica\\_como\\_disciplina](https://issuu.com/gabriel087/docs/bloque_1__la__tica_como_disciplina)
- Google Sites. (2022). Antropología y ética.. <https://sites.google.com/site/eticacivica4oeso/ud-1>
- Jacorzynski, W. y. (2013). Ética y antropología: un nuevo reto para el siglo XXI. *Desacatos*(41), 07-25. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2013000100001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2013000100001&lng=es&tlng=es).
- Ley 483 de 2014. (2014, 25 de enero). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20483>
- Manrique, F. (2002). *Teoría de los valores y ética*. Lima: Rentería.
- Medina, D. (2007). Estudio de la conceptualización de valor y las estrategias de transmisión y/o construcción de valores utilizadas por los maestros en centros públicos y privados del primer ciclo del nivel Básico. Santo Domingo 2003. *Ciencia y Sociedad*, XXXII(3), 364-420. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87032301>
- Ossorio, F. (2021). *El derecho y la ética*. Madrid: Castilla.
- Pelosi, C. (2014). Los principios del derecho notarial. *Revista Notarial*(976), 59-83.
- Sanchez, A. (1978). *Ética*. Barcelona: Crítica, grupo Editorial Grijalbo.
- Sánchez, V. (1978). *Ética*. México: Dianoa.
- Sartre, S. (1994). *La Ética y la Etica Material de los Valores*. Madrid: R & F.

- Sibaja, I. (2012). ¿Es necesario la creación de un código de ética notarial en Costa Rica? *Revista judicial*(105), 202-216.
- Tanillama, J. (2017). *Deontología Jurídica*. Lima: UIGV.
- Torres, A. (1999). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Lima: Palestra.
- Torres, H. E. (2014). Código de ética para el cuerpo de ingenieros del ejército. *[Tesis de Maestría]*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7277/Tesis%20de%20Grado%20Etica.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Velasco, M. E. (2009). *Ética*. Colombia. Obtenido de [https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portaIG/home\\_109/recursos/octubre2014/administraciondeempresas/semestre5/11092015/eticaadmin.pdf](https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portaIG/home_109/recursos/octubre2014/administraciondeempresas/semestre5/11092015/eticaadmin.pdf)
- Vieira, C. (2015). *Código de ética*. Lima: Imagen. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-CodigoDeEtica-695044.pdf>

# **ANEXOS**

**Anexo 1: Guía de entrevista dirigida al Responsable Jurídico de DIRNOPLU  
Departamento de Santa Cruz**

**Objetivo.** - Recabar información sobre la importancia y alcances de la ética en la función notarial.

**2) ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo el cargo en la DIRNOPLU departamental de Santa Cruz?**

.....  
.....

**2) Al escuchar la palabra ética ¿Qué se le viene a la mente?**

.....  
.....

**3) ¿Desde su percepción considera que la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales?**

.....  
.....

**4) ¿Considera que los notarios de fe pública, atraviesan situaciones donde pone en duda su ética profesional?**

.....  
.....

**5) ¿Desde la DIRNOPLU se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido?**

.....  
.....

**6) ¿Considera importante normar la ética en la función notarial?**

.....  
.....

**7) ¿Considera que la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de los notarios?**

.....  
.....

**8) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?**

.....  
.....

**Anexo 2: Cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la Ciudad de Santa Cruz**

**Objetivo.** - Recabar información sobre la importancia y alcances de la ética en la función notarial.

**1) ¿Hace cuánto tiempo que viene ejerciendo el cargo de Notario de Fe Pública?**

- a) 0 a 5 años
- b) 5 a 10 años
- c) 10 a 20 años
- d) 20 años en adelante

**2) ¿Desde su percepción considera que la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales?**

- a) si
- b) no

**3) ¿Considera que la falta de ética incide en la actividad notarial?**

- a) si
- b) no

**4) ¿Se le han presentado situaciones en donde haya visto la posibilidad de poner en riesgo su ética profesional?**

- a) si
- b) no

**5) ¿Considera que cumple con todos y cada uno de los principios notariales establecidos por la Ley 483?**

- a) si
- b) no

**6) ¿Sabía que desde la DIRNOPLU no se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido?**

- a) si
- b) no

**7) ¿Considera como una ventaja que desde la DIRNOPLU pudiera establecerse un código de ética notarial debidamente consensuado?**

a) si

b) no

**8) ¿Considera que la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de la función notarial?**

a) si

b) no

**9) ¿Cree que con la implementación de un Código de Ética Notarial se podría garantizar el cumplimiento de los principios notariales establecidos por la Ley 483?**

a) si

b) no

**10) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?**

a) si

b) no

**Anexo 3: Cuestionario dirigido a Usuarios que acudieron a la Notaria de Fe  
Pública N° 84 de la Ciudad de Santa Cruz**

**Objetivo.-** Recabar información sobre la importancia y alcances de la ética en la función notarial.

**1) ¿Qué palabras definen para ud. ética?**

- a) Buen sentido común
- b) Buena actuación profesional
- c) Buena experiencia
- d) Otros

**2) Desde su opinión ¿cuáles serían los principios de un notario que obra con ética?**

- a) Riesgo, consecuencia y dignidad
- b) Seguridad, experiencia y decisión
- c) Integridad, neutralidad, legalidad, servicio a la sociedad, inmediatez

**3) ¿Según su criterio cuando se debe poner en práctica la ética y los valores humanos?**

- a) Solo en el trabajo
- b) En los lugares públicos
- c) En la actividad cotidiana
- d) Otros

**4) Desde la Ley del Notariado Plurinacional se tienen los siguientes principios: Interculturalidad, Integridad, neutralidad, legalidad, rogación, intermediación, servicio a la sociedad y cultura de paz ¿Ud. considera que los mismos se cumplen en la función notarial?**

- a) si
- b) No
- c) Quizás

**5) ¿Considera importante la ética en la función notarial?**

- a) si
- b) no

**6) ¿Sabía Ud. que a la fecha no se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido a nivel nacional?**

a) si

b) no

**7) ¿Considera importante que se cuente con un código de ética notarial que regule la función notaria en Bolivia?**

a) si

b) no

**8) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?**

a) si

b) no

**Anexo 4: Entrevista dirigida al Responsable Jurídico de DIRNOPLU  
Departamento de Santa Cruz**

**Objetivo.** - Recabar información sobre la importancia y alcances de la ética en la función notarial.

1) ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo el cargo de responsable de la DIRNOPLU departamental de Santa Cruz?

3 años

2) Al escuchar la palabra ética ¿Qué se le viene a la mente?

situación con responsabilidad y transparencia

3) ¿Desde su percepción considera que la ética tiene una vinculación directa con las funciones notariales?

Si, ya que toda esta actividad se realiza con transparencia.

4) ¿Considera que los notarios de fe pública, atraviesan situaciones donde pone en duda su ética profesional?

la falta de ciertos convenios interutilizados hace que la ética profesional sea observada por ciertos abogados

5) ¿Desde la DIRNOPLU se cuenta con un Código de Ética Notarial debidamente establecido?

No

6) ¿Considera importante normar la ética en la función notarial?

Si

7) ¿Considera que la falta de un código de ética notarial, incide en el desempeño de los notarios?

Si

8) ¿Consideraría usted oportuno que se proponga un proyecto de ley de Código de Ética Notarial?

a través de mesas de trabajo en conjunto  
entre DIANOPLU y los Notarios de la Pú. C.

  
Abog. Keny Siles Videx  
RESPONSABLE JURÍDICO  
DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL